TOMO XXXIII MONTEVIDEO, Lunes 24 de Noviembre de 1913 Núm. 2395

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$	0.50
" año	"	6.00
Número del día	$	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses ó años anteriores	"	0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$	2.10
" año "	"	8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$	9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio de Hacienda

Resolución. Comisiona al oficial 1.o de la Tesorería de Aduanas para estudiar los procedimientos relativos á despachos, percibo de rentas, etc. de la Aduana de Montevideo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Noviembre 21 de 1913.

Considerando: Que el régimen vigente en la tramitación de los permisos de despacho de Aduana acusa una excesiva morosidad, dando lugar á la mediación de un término generalmente exagerado entre el acto del despacho que pone al comerciante en posesión de la mercadería y el acto del pago de los derechos;

Considerando: Que los grandes saldos á cobrar que pasan de un mes al siguiente, implican el grave peligro de que los créditos contra muchos despachantes no guardan relación con la garantía prestada;

Considerando: Que hay positiva conveniencia para los intereses fiscales en regularizar de una manera definitiva ese régimen de tramitación en los permisos,

SE RESUELVE:

1.o Designar en carácter de comisionado honorario al oficial 1.o de la Tesorería de Aduana, don Juan Carlos Quinteros, para que estudie los procedimientos que convenga implantar á fin de que los derechos sean recaudados dentro del más breve plazo después de consumada la operación de despacho.

2.o Facultar al mismo comisionado para que exija en todas las reparticiones dependientes de la Dirección General de Aduanas el pronto trámite de los permisos.

3.o La Dirección General de Aduanas pondrá á las órdenes del comisionado el empleado que éste considere necesario para auxiliarle en el desempeño de su misión.

4.o El comisionado presentará oportunamente á la Dirección General de Aduanas un informe del resultado de sus observaciones, el que será elevado al Ministerio de Hacienda con la opinión del Director General.

5.o Comuníquese, publíquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
PEDRO COSIO.

Ministerio de Instrucción Pública

Resolución. Accédese al registro de la marca presentada por don Julio Mousqués, para instrumentos de música, fonógrafos, etc.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 18 de 1913.

(Número 1110|1913).

Vistos y resultando: Que don Julio Mousqués solicita el registro de la marca de fojas 2 para distinguir artículos comprendidos en la categoría IX, clase 72 á 77 inclusive, fonógrafos y otros aparatos similares ó musicales de la clase 80;

Que A. M. Fernández y Cía. se opone alegando que son propietarios de la marca "Lira", inscripta para pianos, armóniums, instrumentos de cuerda, viento, etc., inscripta el 6 de Abril de 1905 por el señor Pablo L. Dugrós y transferida á favor del opositor el 31 de Enero de 1911;

Considerando: Que basta un ligero examen comparativo de las marcas en cuestión para evidenciar la absoluta desemejanza;

Que el hecho de que en ambas figure una lira no es razón suficiente para estimarlas confundibles, toda vez que no existe parecido de conjunto capaz de inducir en error á los consumidores;

Que, por otra parte, nada permite sentar la absoluta de que la lira es el rasgo dominante de la marca de Mousqués y no lo es el busto de mujer que figura en ella;

Que además, las siguientes inscripciones que ostenta la del opositor: "cuerdas superiores para guitarra y violín" en la parte superior y "1 mazo... N.o... para..." en la inferior, son la prueba palmaria de que no se emplea esa marca en la caracterización de los pianos y demás instrumentos indicados por Mousqués;

Considerando, por último: Que la prohibición de modificar los colores de la marca que se pretende inscribir, impuesta como condición del registro, suministrará una mayor garantía á los derechos del recurrente;

De acuerdo con el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

SE RESUELVE:

Desestimar la oposición referida y declarar procedente el registro de la marca citada, gestionado por don Julio Mousqués, siempre que no se modifiquen los colores con que figura en el ejemplar acompañado y se llenen los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

Publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

Ministerio de Obras Públicas

Decreto. Renueva los nombramientos de los señores Eugenio J. Lagarmilla y Salvador Sosa, de miembros de la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Noviembre 20 de 1913.

DECRETO

Habiendo terminado el 17 del corriente el mandato conferido á los señores doctor Eugenio J. Lagarmilla y don Salvador Sosa, como miembros de la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo, y deseando el Poder Ejecutivo continuar utilizando los servicios de aquellas personas en los referidos cargos;

El Presidente de la República, usando de la facultad que le acuerda el inciso 2.o del artículo 9.o de la ley de 7 de Noviembre de 1899,

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbranse nuevamente miembros de la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo á los señores doctor don Eugenio J. Lagarmi-

lla y don Salvador Sosa, á quienes se les agradecerá por nota los importantes servicios prestados á dicha Comisión en el período que acaba de terminar.

Art. 2.o Comuníquese, insértese en el L. C. y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JUAN CARLOS BLANCO.

Resolución. Autoriza á la sociedad pedrera, etc. de la Colonia, señores Stricker y Udabe, para efectuar obras de dragado y empalizada en el arroyo Riachuelo.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Noviembre 20 de 1913.

Visto el escrito presentado por don Federico Paullier, en representación de la Sociedad Stricker y Udabe, solicitando autorización para dragar hasta 4 metros bajo cero el arroyo Riachuelo y su desembocadura, así como para prolongar en 350 metros las dos empalizadas existentes en el mismo, á fin de facilitar el transporte á la República Argentina de la piedra y arena que exportan, procedentes del campo de su propiedad ubicado en el Riachuelo (Departamento de Colonia); y

Manifestando la Dirección de Hidrografía en el precedente informe que tratándose de obras de interés privado que no solamente no perjudican los de la Administración, sino que los favorecen en el sentido de que los derechos de exportación que se percibirán por ese concepto serán mayores, no hay inconveniente en acordar con las indicaciones que formula la autorización solicitada,

SE RESUELVE:

Conceder á la Sociedad Stricker y Udabe la autorización que solicita para dragar hasta 4 metros bajo cero el arroyo Riachuelo y su desembocadura, así como para prolongar en 350 metros la empalizada existente, con sujeción á las indicaciones formuladas por la Dirección de Hidrografía en el precedente informe.

La autorización que se acuerda es con carácter precario y revocable en todo tiempo á voluntad de la Administración y sin derecho á reclamo de ninguna especie por parte de la sociedad peticionaria.

El producto del dragado que se autoriza será arrojado en el paraje que oportunamente indique la Dirección de Hidrografía.

Notifíquese, comuníquese y pasen estos antecedentes á la mencionada Dirección á sus efectos.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN CARLOS BLANCO.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno—Expediente de M. A. de Amaro sobre desviación de un camino en la 5.a sección de Artigas. Expediente de Ch. P. Picó sobre construcción de vereda (Intendencia Municipal de la Capital). Expediente de F. M. Ruiz sobre enajenación de un terreno municipal en Paysandú. Expediente de J. B. Bidegaray sobre reconstrucción de vereda (Intendencia Municipal de la Capital). Expediente de F. Revello contra M. Allende por desviación de camino y levantamiento de alambrados en Artigas. Expediente relativo á la interpretación de la ley sobre construcción de caños en esta capital.

—Al Fiscal de Gobierno de 1er. turno—Antecedentes relativos á la modificación de la ley de pavimentación (Intendencia Municipal de Montevideo). Expediente de Brignone y Cía. sobre levantamiento de un tablero de avisos en la azotea de su propiedad, en esta capital.

—A la Intendencia Municipal de San José—Escrito de I. Rodríguez Martín, ex Secretario de la Intendencia, reclamando el pago de sueldos adeudados.

—A la Intendencia Municipal de Artigas—Antecedentes relativos al arreglo del camino de la Cuchilla Belén.

—A la Intendencia Municipal de Artigas—Antecedentes relativos al arreglo del camino que de San Eugenio va á Tres Cerros de Catalán.

—A la Intendencia Municipal de Durazno—Antecedentes relativos á la inauguración de los puentes del Yi.

—A la Jefatura Política de Durazno—Relación de pasajes oficiales expedidos en Marzo.

—A la Intendencia Municipal de Colonia—Expediente relativo á la adquisición de un tereno para cementerio en Nueva Helvecia.

—Una vez devuelto el expediente sobre reglamentación del expendio de la leche por el Consejo Nacional de Higiene, se agregarán las actuaciones sobre constatación por la Sección Química de la Dirección de Salubridad, de la disminución en la adulteración de leche.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Antecedentes relativos á la construcción del edificio para la comisaría de la 7.a sección de Canelones (Pando).

—Al Ministerio de Industrias — Nota de la Jefatura Política de Salto solicitando autorización para designar un guardahilos y un telefonista para la red telefónica policial. Nota de la Jefatura Política de Río Negro consultando si está facultada para permitir la unión de una línea telefónica particular con la red policial.

—Se manda archivar—Nota de la Junta Electoral de Salto solicitando recursos para atender los gastos que se originen en las elecciones. Nota de la Junta Electoral de Florida solicitando recursos para atender los gastos que se originen en las elecciones. Nota del señor Luis Beltán Barbat aceptando el cargo de Oficial 1.o de la Jefatura Política de Canelones.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Al señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno—Expediente de Francisco Carbone sobre modificación del monto de jubilación. Nota sobre registro de la marca "Símbolo de la música", de Julio Mousqués.

—Al Ministerio de Hacienda—Nota sobre versión de $. 5.18, saldo sobrante de los fondos para reparaciones en el edificio de la escuela rural número 4 de Montevideo.

—A la Dirección General de Instrucción Primaria—Nota comunicándole la jubilación del maestro de la escuela rural número 43 de Rivera, don José Salóm.

—A la Sección Marcas de Fábrica—Expediente sobre registro de la marca "Envase especial" de Bosch y Cía. Idem sobre devolución de derechos abonados para el registro de la marca "Envase especial", de Lucía Costa, Clapés y otros.

—A la Contaduría General—Museo Nacional de Bellas Artes, rendición de cuentas por $ 80.00 sobre conexión de cañerías en el edificio del Parque Urbano. Pedido de informes sobre refuerzo del rubro "Eventuales".

—A la Universidad—Antecedentes sobre designación de delegado al 2.o Congreso Internacional de Ciencias Administrativas á celebrarse en Madrid en 1914.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 1913.

1—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana de 2.100 kilos ácido sulfúrico para uso exclusivo de la Defensa Agrícola.

2—No se hace lugar á un pedido formulado por la Comisión de Estaciones Agronómicas sobre creación de rubros especiales para atender erogaciones permanentes en aquellos establecimientos.

3—Se dispone la liquidación de una cuenta de la Empresa del Ferrocarril Uruguayo del Este, importante $ 21.88; proveniente de pasajes y fletes que ha expedido por orden de este Ministerio durante los meses de Agosto, Septiembre y Octubre ppdos.

4—Se manda librar orden de pago á favor de la Compañía del Gas de Montevideo por la suma de sesenta y dos pesos con sesenta y un centésimos ($ 62.61), importe del consumo de gas hecho en este Ministerio durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre del corriente año.

5—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

6—Se declara jubilado de la Nación en el empleo de Inspector de Vigilancia de la Escuela Nacional de Artes y Oficios á don José Chaves, y se manda expedir la cédula correspondiente.

7—Cédula de jubilación á que se refiere la anotación anterior.

8—Se designa á don Florencio Saldombide para desempeñar el cargo de Auxiliar de Laboratorio del Instituto de Anatomía y Medicina Operatoria de la Escuela de Veterinaria.

9-10—Se desestima una solicitud de varios carteros del Correo Nacional pidiendo se derogue la disposición que los obliga á vestir ropa de color negro ó azul oscuro durante las horas de servicio.

11—Estado demostrativo de órdenes de pasajes y fletes expedidos por este Ministerio en el mes de Octubre próximo pasado.

12—Decreto autorizando á la Subreceptoría de Puerto del Sauce para conceder, con carácter precario, permisos para la pesca con red de arrastre tirada á mano, destinada exclusivamente para el aprovisionamiento de las familias obreras de aquella localidad.

13—Se declara que la persona designada con fecha 15 del corriente para desempeñar el cargo de ayudante técnico de la Sección Informaciones Agronómicas de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura es el señor Antonio Götz.

14—Se designa al telegrafista de 2.a clase don Ezequiel Becerra para desempeñar el cargo de telegrafista de primera categoría en la Dirección General de Correos y Telégrafos; en reemplazo de Be-

cerra, al de 3.a clase de Mercedes, don Jaime Palou; en lugar de éste al auxiliar de ventanilla don Julio Vidal; en sustitución de Vidal al escribiente don Alfonso Amaral, á quien subrogará la señorita Dora Sosa.

15—Se manda librar orden de pago á favor de la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas por la suma de doscientos setenta y seis pesos ($ 276.00), acordada por resolución de 11 de Octubre ppdo. para verificar las obras de saneamiento, desagüe y conexión de cañerías con el alcantarillado público y el edificio y anexo que ocupa el Alojamiento de Inmigrantes.

16—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

17—Se manda librar orden de pago á favor de la Compañía Telegráfica Western por la suma de sesenta y cuatro pesos con sesenta y nueve centésimos ($ 64.69), importe de su cuenta por telegramas recibidos y transmitidos por este Ministerio en el mes de Septiembre ppdo.

18—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal—Para mejor proveer vuelve su nota por la cual solicita se prorrogue por dos meses más la comisión confiada en Europa al doctor Mario Acevedo.

—Ministerio del Interior — Pasan los antecedentes referentes al pedido de jubilación formulado por el señor Mayo A. Estéves, ex Contador Tesorero de la Dirección General de Correos y Telégrafos, para que se sirva ordenar lo que corresponda en el sentido que solicita el interesado.

—Escribanía de Gobierno y Hacienda —A los fines indicados por el señor Fiscal pasan los antecedentes relativos á la nota de la Comisión especial de Telégrafos y Teléfonos informando respecto á la comisión que le fué confiada.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—A los fines indicados por el señor Fiscal de Gobierno pasan los antecedentes relativos á la excusación del Agente de Correos de la sucursal de Polanco comunicando no encontrarse en condiciones para ser expedidor de guías.

—Ministerio de Relaciones Exteriores —A sus efectos, pasa la nota de la Cámara Mercantil de Productos del País, dando cuenta detallada de las gestiones que ha hecho para poner en relación con los Estados Unidos de Norte América á las casas de esta plaza que se ocupan en la venta de plumas de avestruz, de acuerdo con la comunicación del Consulado de nuestro país en ese. Se deja copia en Secretaría de la citada comunicación.

—Encargado de la Revista del Ministerio—Nota de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura acompañando el detalle y fijando en 100 la cantidad de ejemplares de la Revista que necesita para su distribución.

—Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal—A informe pasa la nota de la Sociedad Protectora de Animales "General Artigas" denunciando el mal estado de las aves que llegan en vehículos del interior del país por distintas carreteras de acceso á la capital.

—En una nota del Ministerio de Relaciones Exteriores, transcribiendo el decreto por el cual designase á don Enrique Rovira delegado del Uruguay en el Comité Permanente del Instituto Internacional de Agricultura de Roma, se resuelve agregarla á sus antecedentes y hacerlo saber á la Oficina de Estadística y Publicaciones del Ministerio.

—Oficina de Estadística y Publicaciones del Ministerio—Nota haciendo saber la designación á que se refiere la anotación que precede.

—En una nota de la Oficina de Pesas y Medidas, proponiendo para reemplazar al oficial 1.o Contador de la misma, don Antonio Montaner, mientras dure la licencia que le fué concedida, al oficial 2.o don Juan S. Celle, se resuelve, de acuerdo y á sus efectos devolverla á la oficina de procedencia y hacerlo saber á la Contaduría General del Estado, á sus efectos.

—Contaduría General del Estado—Nota comunicando la designación á que se refiere la anotación que precede.

—A sus antecedentes, devueltos por la Asociación Rural del Uruguay é Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal, á las que fueron pasados por su orden, agréganse los referentes á la nota de nuestra Legación en Cuba informando que el Ministerio de Agricultura, Comercio y Trabajo de ese país, ha adoptado cuatro resoluciones agropecuarias.

—Oficina de Estadística y Publicaciones del Ministerio — Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores acompañando copia de algunos párrafos de la que ha enviado nuestra Legación en Estados Unidos de Norte América informando sobre la cosecha del año en curso y sobre suba de precios en los artículos alimenticios en aquel país.

—Ministerio de Obras Públicas—Para recabar informe, pasa la solicitud de los señores William Cooper y Nephens, pidiendo liberación de derechos de Aduana para materiales destinados á su fábrica de sarnífugos, correspondientes á la remesa número 4.

—Oficina de Defensa Agrícola—Nota de nuestra Legación en Venezuela acusando recibo de las plaquetas conmemorativas de la Conferencia Internacional de Defensa Agrícola celebrada en Montevideo.

—Ministerio de Obras Públicas—Para recabar informes pasa la solicitud de los señores Alvarez Lista y Cía., pidiendo el libre despacho de máquinas y accesorios de las mismas, destinadas á la fabricación de tejidos, correspondientes á la remesa número 7.

—Oficina de Defensa Agrícola — Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia acusando recibo de las plaquetas conmemorativas de la Conferencia Internacional de Defensa Agrícola celebrada en Montevideo.

—Ministerio de Obras Públicas—Para recabar informe pasa la solicitud de los señores Alvarez Lista y Cía., pidiendo el libre despacho de derechos de Aduana de máquinas y accesorios, destinadas á la fabricación de tejidos, correspondientes á la remesa número 8.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A informe de la Dirección de Topografía pasa el expediente sobre mensura de un campo de don Cristóbal Pedranzini, ubicado en la 8.a sección de Canelones.

—Vuelve al Ministerio de Instrucción Pública el expediente sobre delimitación de la 10.a sección del Departamento de Cerro Largo.

—Informado por la Intendencia Municipal de la Capital vuelve á la Dirección de Ferrocarriles el expediente sobre cruzamiento de la línea del Ferrocarril Central del Uruguay por las líneas del tranvía eléctrico en las proximidades del pueblo Sayago.

—Pasa á la Intendencia Municipal del Salto el expediente sobre construcción de varios desvíos por la Empresa del Ferrocarril Noroeste del Uruguay.

—Se ordena el pago de los gastos que se ocasionaron con motivo de una inspección al edificio de la Jefatura de Maldonado.

—A informe de la Dirección de Topografía pasa el expediente sobre apertura de un camino en Canelones solicitado por don Isaac de Armas.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa el presupuesto del personal de vigilancia del puerto de La Paloma.

—A informe de la Dirección de Hidrografía pasa una nota del Instituto de Pesca relativa á estudios de piscicultura en Río Negro.

—Pasa al Ministerio del Interior el expediente sobre construcción del edificio para la comisaría de la 1.a sección de Artigas.

—Al Guardaalmacén, á sus efectos, pasa el pedido de útiles número 3745 de la Administración de Faros.

—Se ordena el pago de las cuentas de los señores Luis Sánchez y Miguel Tejera importantes $ 137.40, por materiales suministrados para el Hospital de Melc.

—Se dispone el pago de las cuentas de la Sociedad Cooperativa Telefónica Nacional por servicio de Julio, Agosto y Septiembre ppdos., á la Dirección de Vialidad.

La Secretaría.

ELECCIONES POLITICAS

SUMAS PARA GASTOS DE LAS COMISIONES RECEPTORAS DE VOTOS, ETC.

Circular

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 22 de 1913.

Al señor Presidente de la Junta Electoral de ....

Por intermedio de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos recibirá usted la cantidad de .... que se ha dispuesto enviarle para sufragar los gastos que se ocasionen con motivo de traslación de urnas y comida á los miembros de las Comisiones Receptoras.

Considero conveniente hacerle las siguientes recomendaciones:

1.a Los gastos deben encuadrarse estrictamente dentro de las cantidades que se le remiten, observándose la mayor economía.

2.a Los gastos de hotel comprenderán únicamente los del almuerzo de los miembros de las Comisiones Receptoras y eso siempre que la afluencia de votantes lo hiciera de imprescindible necesidad.

3.a La Junta Electoral rendirá cuenta oportunamente de la inversión de las sumas que se le giran, debiendo tener especialmente presente que el Poder Ejecutivo no ordenará pago alguno que exceda del margen de la cantidad remitida.

Hago presente, además, al señor Presidente, que con esta fecha se dispone que las Jefaturas Políticas presten á los miembros de las Comisiones Receptoras el concurso necesario para custodiar las urnas hasta que se haga entrega de ellas á las Juntas Electorales.

Saludo á usted atentamente.

FELICIANO VIERA.

OBRAS DEL PUERTO DE MONTEVIDEO

ESTADO DEL MOVIMIENTO DE FONDOS, HABIDO, DURANTE EL 3.er TRIMESTRE DEL AÑO 1913

Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo.

Montevideo, Noviembre 9 de 1913.

Excmo. señor Ministro de Obras Públicas, doctor Juan Carlos Blanco.

Señor Ministro:

Me es grato poner en manos de V. E. á sus efectos el estado de movimiento de fondos de esta Comisión Financiera, correspondiente al tercer trimestre del año actual, y los anexos y comprobantes que con ese estado se relacionan.

Cumplido así lo dispuesto en la ley de 7 de Noviembre de 1899, artículo 12, saludo atentamente á V. E.

Eduardo Brito del Pino,
Presidente.

Salvador Sosa,
Vocal - Secretario.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Noviembre 21 de 1913.

Acúsese recibo, publíquese y pase á la Contaduría General del Estado á sus efectos

BLANCO.

Estado demostrativo del movimiento de fondos correspondiente al tercer trimestre del año 1913

INGRESOS

EXISTENCIA en 30 de Junio de 1913			$ 567 08
A Patentes Adicionales			
Recibido de la Dirección General de Aduanas desde 1.o de Julio hasta 30 de Septiembre de 1913, como sigue:			
Sobre la Exportación	$ 21.166 55		
Sobre la Importación	» 289.077 56	$ 310.244 11	
Entregas de las Administraciones Departamentales de Rentas á las Sucursales del Banco de la República desde 1.° de Junio á 31 de Agosto de 1913		» 42 671 23	» 352.915 34
A Impuesto de 1 °/o			
Retenido al efectuar los pagos enumerados en el Anexo N.° 1			» 2.578 24
A Obras de Superestructura del Puerto			
Recibido devoluciones de sumas que correspondía abonar al interesado por concepto de contrato rieles			$ 344 32
A Adquisición de carbón			
Recibido por reintegros de esta cuenta			» 2.646 —
A Banco de la República			
Cheques girados		$ 462.993 26	
Sumas depositadas en cuenta corriente en el expresado Banco	$ 310.714 11		
Depositado por las Administraciones Departamentales de Rentas	» 42.671 23	» 353.385 34	» 109.607 92
			$ 468.658 90

EGRESOS

De Obras de Superestructura	
Pagos efectuados en el trimestre: Anexo (A)	$ 245.509 74
De Profundización del Puerto	
Pagos hechos durante el trimestre: Anexo (B)	» 49.236 99
De Construcción Puerto de Montevideo	
Sumas abonadas en el trimestre: Anexo (C)	» 4.409 61
De Impuesto de 1 °/o	
Entrega á la Asistencia Pública Nacional correspondiente á Abril, Mayo y Junio ppdos	» 2.080 64
De Intereses del Empréstito de Conversión	
Depositado en el Banco de la República en la cuenta corriente del Gobierno para servir los intereses del tercer trimestre del año actual de títulos emitidos para las obras del puerto	» 88.087 50
De Ley de Presupuesto General de Gastos — (Artículo 25)	
Depositado en el Banco de la República en la cuenta corriente del Gobierno, cuota correspondiente al 1.er trimestre del Ejercicio Económico 1913-1914	» 75.000 —
Saldo á 1.° de Octubre de 1913	» 4.334 42
	$ 468.658 90

Montevideo, 30 de Septiembre de 1913.

EDUARDO BRITO DEL PINO,
Presidente.

Eugenio J. Lagarmilla,
Vicepresidente.

Carlos Sanguinetti,
Vocal-Contador.

Augusto Hoffmann,
Vocal-Tesorero.

Salvador Sosa,
Vocal - Secretario.

1122-v.nov.24.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 22 de Noviembre de 1913

Trámite—Dos causas por homicidio, recurso de casación. M. Bolsona y Flores con Dirección de Aduanas, queja. Diez providencias en causas criminales consultadas.

Interlocutorias—Quince resoluciones en causas criminales.

Administrativo—Los penados Juan Moreira y José M. Pérez solicitan su libertad condicional. El Juez Letrado de Florida remite la relación de las consignaciones judiciales practicadas en la Sucursal del Banco de la República durante el mes de Octubre pasado. El Directorio del Partido Nacional formula una queja contra la Junta Electoral de Soriano sobre negativa de ésta á renovar boletas.

Expedientes entrados—Administrativos, 4. En consulta, 2. A estudio, 5. Relaciones quincenales, 216. Legalizaciones, 2. Oficios librados, 18. Cuadernos de protocolo revisados, 5.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 22

Trámite — Vicente Pera con Carlos Aguiar. Norberto Paredes con Pedro R. Beloqui. Suc. Enrique García con Carmen Ciavasco de Tiscornia y Emilio Sanarelli. Tomás Larralde con Antonio Larrea. Tres causas criminales por el delito de homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 22

Trámite — José Sosa y Vega contra la Asistencia Pública. Un sumario por contrabando. Antonio B. Menafla con Elías Carabatto. El señor Agente Fiscal de Cerro Largo sobre expropiación de un terreno de Primitiva Isasa de Cabrera. Un sumario por el delito de homicidio. Justo P. Linares con Juan P. Musto.

Interlocutorias—Nicolás Spósito, concordato.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 22

Trámite — Manuel Luengo. Suc. Fermina Martínez. Suc. Víctor Balla (2). Suc. Héctor Luis Augusto Schaw. Margarita Spiritu de Alava. Damián Arzola

con Empresa de Tranvías "La Transatlántica". Suc. José Ventura Garaicoechea. Sandalio Zárate con Enrique Symours, apelación del Juzgado Letrado de Río Negro. Suc. Felipe Rebello Aniello D'Acuonto, apelación del Juzgado Letrado Departamental. El Fiscal de lo Civil de 2.o turno en autos con María E. Nieto. Catalina Robini de Bandin con Elías Tournier. Ramón Espasandin con Ramón Novo. Aurelio Surra Santin, denuncia el fallecimiento de Ricardo Tajes. Test. María Morixe de Bollini. José Traba, ciudadanía. Roberto Norquio con Eduardo Casanova. Deolindia Correa de Barrios con Empresa Tranvías "La Comercial". Test. Manuel Acosta y Lara. Antecedentes relativos á la incapaz Máxima Muñiz. Alfredo Lerena con Norberto Piñeyro, tercería P. Risso. Suc. Pascual Cocca. Suc. José Ramón Casals. Suc. Antonio Ollono. Enrique Acquarone con Empresa Tranvías "La Comercial". Melitona Haydés Fernández de Puig.

Interlocutorias — Leonidas Amézaga de Vázquez. El Centro Fabricantes de Ladrillos con Juan Hereu Breda y Cía. Ercilia da Cunha Paiva Machado. Suc. José Iglesias. Suc. Juan Bautista Astiz. Luis Moresca con Empresa Tranvías "La Transatlántica".

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 22

Trámite — Suc. de Juan José Rodríguez. Sucs. de Felipe Evia y de Josefa Gerarte. Sucs. de Martín Bidegain y otros. Leopoldina F. de Calistro con Francisco del Campo. Suc. de José Gómez Martínez. Suc. de Rosendo Torradefló. Alberto Zanotta y otros. Suc. de José Viglietti. Suc. de Hortensia Fleurquin de Seijo. Martina Sastre y Palmer con La Platense. Ricardo Etchandy y otros. Suc. de Guillermo Coelho. Suc. de Carmen Barcas de Torreira. Suc. de Andrés Pérez Casavalle y otros, incidente sobre tutela. Suc. de Carmen Villalba, inc. Suc. de Ricardo Massera. Suc. de Rosaura Ansaldo de Vidal. Sucs. de Vicente Alvarez y otra. Suc. de Juan Onofre dos Santos con suc. de José de Mello y otros. Suc. Antonio López.

Interlocutoria — Banco Italiano del Uruguay con José Gentini.

Definitivas—Liborio González con los doctores Pedro y Ramón Díaz. Teresa Maneiro. Félix Martínez. Augusto Queirós Gallardo con Pedro Avegno de Avila. Exhorto del Juez de primera instancia de la Argentina. María Mallada de Rodríguez. Roque Laurino.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 22

Trámite — Suc. Mateo Gays. Olimpio Moalli con suc. José P. Ramírez. Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de primer turno de la Capital. Suc. Antonio Falco. Julio Prado con Juan C. Dighiero, apelación del Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno. Prudencia de la Torre con Alfredo Casati y Pedro Varela, apelación del Juzgado Letrado de 2.o turno de la Capital. Bernardo Juan y Rosa María Aguerre. Crédit Foncier del Uruguay con Antonio Carfagno. Suc. Paul Wilken. Angela B. de Bonifacio. Inc. Antonio Caramés. Antonio y Julia Felicia Segarra. Lino Ercsa con el Fisco. Inc. del doctor Eduardo Vargas con las sucs. Lino Crosa y Fermina Coelho. La suc. Manuel Méndez de Andés con José Balverde. Ambrosio Bogliolo con suc. Francisco Surroca. Luis E. Piñeiro inc. del doctor Pedro Callorda y Acosta y Alvaro Acosta y Lara. María R. V. Cánepa de Cúneo. José A. Echechury con Nereo Bálsamo. Suc. Isabel Besonat de Franco. Suc. Leonardo Cadenas Salgado. Oficio del Juzgado Letrado de primer turno de la Capital. Carlos Imbriaco con la suc. Andrés Zunino incidente de la suc. Juan Torrano. El Ministerio Público con Juan Queirolo. Suc. Bernardo Laborde. Aurelio Alcina con Luis Mongrell. Suc. Domingo Sánchez González. Suc. Juan B. Scapuzio. Test. Félix Gil. Suc. Eduardo Bonino (2).

Interlocutorias — José Gentini con Ercilia Manuchi. Suc. Agustín Alsola. Suc. Juana C. Corbo de Herrera. Juan Samson con Manuel Comesaña. Suc. Francisco Surroca y otros. María Alcira Parella y otros. Test. Mateo Leonardi.

Definitivas—Pedro Sattasi. Suc. Ramón Cotelo Pose. Suc. Catalina Pittaluga de Gazzano.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 22

Trámite—Centro Fabricantes de Ladrillos contra los señores Cardellino Hnos. y Vicente Nozigliá. Oficio de la Dirección General de Aduanas. El Fisco con Angel Segovia y Graña y otros. Casimiro Castro en autos Ignacio P. Ferro, denuncia. Manuel Pasqueletti, denuncia. El Fisco con Eusebio Pedragosa é hijos. El Estado con Brígido Muiños y otros. Benjamín Graña y otros solicitando declaración fiscal. Manuel Ibarlucea con el Estado. Sofía Aguirre de Almada con el Fisco. Joaquín Zabalegui, denuncia de mina. Dirección General de Aduanas con Vecino y Cía. El Fisco con los señores Rocco y Cía.

Interlocutorias—Juan Rodeiro y Ulises Isola, denuncia de mina. Juan Rodeiro, denuncia.

Definitiva—Concurso Roque Pesqueira.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 22

Trámite—Salvo, Campomar y Cía. con Navia y Cía. Pirro Zani con Julio Martínez Lamas. Alfredo Osúa con Antonio D. y Manuel Lussich. Daniel Tambasco, concordato. Alberto Dall'Orto con Pedro E. Loaces. Pedro Tellechea con Martínez Miquelerena y Cía. Zerboni y Bergamino con Villar Hnos. Santiago C. Rodríguez con Abraham de la Bandera y Juan F. de la Bandera. Hermann Krabb y Cía. con Antonio Charlin. Banco Italiano con el concurso Sievers y Cía. Beretta, Fratelli y Gagini con Gallarza y Cía. Conc. Sievers y Cía. Carmelo Zírpoli con la Compañía Sun Insurance Office.

Interlocutorias—Emilio N. Queirós con Américo Queirolo. Cassarino Hnos., matrícula. José Rodríguez con Chiarino y Pérsico. J. Susena y Cía. con José M. Garmendia. Marexiano y Cía. con P. S. Fhasor. Alvarez Lista Hnos., con Ulpiano C. Camps.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 22

Trámite—Santiago Mauri con H. Rondri. N. Novoa con M. Mures. A. Podestá y Cía. con Francisco Ferri. Carlini Hnos., matrícula. Banco de Crédito con J. Welker y R. G. Saldaña. Banco de Crédito con H. Grolero y R. Alonso. Benítez Hnos. concordato extrajudicial. Jaime Nadal y Cía., concordato judicial. Oficio de la Comandancia de Marina comunicando el naufragio del vapor "Falwland". Oficio del Juzgado L. Departamental de Soriano. Oficio del Juzgado L. Departamental de Maldonado. C. Bellmunt Golorons con M. y P. Silva. Banco de Crédito con A. Rovira y J. Rovira (hijo). C. A. Soto con R. Rossi.

Interlocutorias — E. Martorelli Escariz con José Tucci.

Definitivas—Juan P. Isasa con Compañía Uruguay Consolidated Gold Mines Ld. Banco de Crédito con F. Velati y C. Velati. Delmiro Gorostizaga con Lete y Cía. Arrúe y Méndez Alcain con Silva Goodall y Arrillaga. H. Jover con E. González Vázquez.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 22

Trámite—Bianchi Angela con Teófilo A. Misa, divorcio. Arrair de Cabrera con José Balverde. Comunicación del Registro de Embargos. Fernández Facal Antonio con Pedro Trigo Fernández. Varzi Alfredo con Angela J. Ruiz. Peroni de Pasolini Amalia, rectificación de partidas. Gesto Ramón, suc. Salvañach de Pastor y José Pastor, divorcio. Benguas José con Rosario Martínez, divorcio. Silva Sixto, auxiliatoria. Olana Catalá Concepción con Fernando N. Rodríguez, divorcio. Areco Herminio con Carolina Palomeque, divorcio. Bay Adalgisa con Angel Volonté, divorcio. Pantarotto Juan y Mercedes H. de Pantarotto, divorcio. N. N. antecedentes relativos á la inscripción de la defunción de un individuo cuyo nombre se ignora. Luisa A. de Pintos con Apolonio Migues. Comunicación de la Alta Corte de Justicia. Armas María con Enrique Sviglia, divorcio. Rapeiro José, sucesión. Alvariza Bernardina, test. Costa Pedro y María Díaz, inscripción en el Registro de Estado Civil.

Eduardo Routín, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 22 de Noviembre de 1913.—Horas: 5 p. m.

Barómetro con fuerte oscilación, baja en toda la República.

La temperatura se mantiene alta.

Dominan vientos suaves del Oeste en el Río de la Plata, del Norte en la costa del Atlántico y del Norte al Este en el Uruguay y parte Norte de la República. El recorrido total del viento en las 24 horas ha sido de 519 kilómetros. Cielo en general semicubierto. Brumas en la costa. Las aguas del Río de la Plata, en la costa oriental, oscilan alrededor de su nivel medio.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 754.20.

Temperatura, Normal, 27°40, á la

intemperie 28°80; máxima, 28°70, á la intemperie (sol), 37°60; mínima 20°00, á la intemperie, 18°70.
Viento Oeste, calma.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 48 kilómetros á las 4 a. m.
Tensión del vapor de agua, 18.20. Humedad relativa, 67.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura: 22°60.
Cloruro de sodio por litro, gramos 7.93.
Cloro libre por litro, gramos 4.81.
Altura de las aguas, 0.75 sobre cero.
—Vientos fuertes del Sur con lluvias.

H. Bazzano.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 22 de Noviembre de 1913

A la Intendencia Municipal. — Expropiaciones: Francisco Piria, José Campi, sucesión Felipe Iglesias, sucesión José Cruz, sucesión Juan Figari, Juan A. Massolo, Pedro Malet, Pedro Turón Camy, José M. Comensaña, Julio Tarino, Juan Dodino, Antonio Ricart, Jacobo Varela Acevedo, propuesta de venta. Luisa Larraburu de Vachin, propuesta de compra.
—Al Ministerio del Interior. — Expropiación: Parque Mario y Angela Migone. Eduardo Etcheverry, propuesta de venta.
—Al Ministerio de Obras Públicas — Elena H. de Gallinal, expropiación.
—A la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado — José Bautureira, *expropiación.*
—A la Dirección de Impuestos Directos — Pedro Laitaro, José Alban, Carlos Bassetti, Pablo Scaglione, Angel Damiglio, Celestino Martínez, Juan Toglini, Isidoro Bello, Francisco Alcieri, Gabriel Gilard, Pedro Brocca, Pascualina Bruno, José Roselli, María C. de Briano, Teresa Gandolfo, Teresa G. de Negri, Manuel Velazco Gallego, Magdalena Galuzzo, Roque Laguardia, sucesión Marchesse, Peregrín Olivera, Roque Pacili, María Santagata, José Genta, Bernardo Varela.

La Secretaría.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 21 de Noviembre de 1913

200 pesos, al 1 por ciento mensual.
500 pesos, al 9 por ciento anual.
50.000 pesos, al 8 1|2 por ciento anual.
6.000 pesos, prórroga.
6.072 pesos con 50 centésimos, al 7 por ciento anual.
6.000 pesos, al 9 por ciento anual.
2.200 pesos, al 9 por ciento anual.
1.500 pesos, al 1 por ciento mensual.
2.000 pesos, al 10 por ciento anual.
5.742 pesos con 43 centésimos, al 10 por ciento anual.
500 pesos, al 1 por ciento mensual.

Día 22 de Noviembre de 1913

2.086 pesos con 54 centésimos, garantía.
2.500 pesos, á 18 pesos por mes.
1.200 pesos, al 6 por ciento anual.
8.887 pesos con 96 centésimos, al 6 por ciento anual.
800 pesos, al 1 por ciento mensual.
5.000 pesos, al 7 por ciento anual.
3.000 pesos, al 8 por ciento anual.
1.500 pesos, al 8 1|2 por ciento anual.
10.000 pesos, al 8 por ciento anual.
6.000 pesos, al 8 por ciento anual.
800 pesos, al 7 por ciento anual.
800 pesos, al 1 por ciento mensual.
2.100 pesos, á 16 pesos por mes.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 22 de Noviembre de 1913

300 pesos, 12 por ciento anual.
400 pesos, 4 pesos 80 centésimos por mes.
1.000 pesos, 10 por ciento anual.
3.500 pesos, 12 por ciento anual.
650 pesos, 12 por ciento anual.
2.400 pesos, 12 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 22 de Noviembre de 1913

3.640 pesos, solar en la calle Hocquart, 447 metros.
1.600 pesos, solar con edificio en la calle Mac-Eachen, 272 metros.
3.350 pesos, dos fraciones de campo en el Departamento de Treinta y Tres, con frente al río Olimar, 87 hectáreas 838 metros.
3.000 pesos, una fracción de campo situada en la villa de San Juan Bautista (Departamento de Canelones), 14 hectáreas 3.997 metros.
7.050 pesos, una fracción de campo en Garzón (Departamento de Maldonado), 110 hectáreas 6.821 metros.
5.000 pesos, terreno con edificios en la Aguada, calle Taila, 212 metros.
20.115 pesos, terreno en Mosquitos (Departamento de Canelones), 201 hectáreas 1.587 metros.
3.072 pesos con 72 centésimos, solar en el Barrio Samuel Lafone, calle General Luna, 404 metros.
4.850 pesos, finca en la calle Guaná, 232 metros.
2.000 pesos, finca en el Paso del Molino, calle Nuevo Paraíso, 72 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Noviembre 22 de 1913.

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
14.100	**para fin de Diciembre .**	66 70
4.700	**para fin de mes . .**	66 70
4.700	**para fin de Diciembre.**	66 70
4.700	**ídem ídem . . . .**	66 70
2.350	**para el 24 de Noviembre**	66 60
9.400	**para fin de Diciembre .**	66 70
2.350	**para el 24 de Noviembre**	66 60
4.700	**para fin de Diciembre .**	66 70
4.700	**ídem ídem. . . . .**	66 70
32.900	**ídem ídem . . . . .**	66 70
4.700	**ídem ídem . . . . .**	66 80

Títulos Hipotecarios serie F

5.000	**para el 25 de Noviembre**	88 50
2.000	**para el 24 de Noviembre**	88 50

Títulos Hipotecarios serie G

1.000	**para el 24 de Noviembre**	88 50

Títulos Hipotecarios serie J

1.000	**para el 24 de Noviembre**	88 50

Títulos Hipotecarios serie N

Pesos		Por ciento
10.000	**para fin de Diciembre .**	87 20
1.000	**para el 24 de Noviembre**	86 50
5.000	**para fin de Diciembre .**	87 30
5.000	**ídem ídem . . . . .**	87 30
5.000	**para fin de mes . .**	86 60
1.000	**para el 24 de Noviembre**	86 50
1.000	**ídem ídem . . . .**	86 50
1.000	**ídem ídem. . . . .**	86 40
1.000	**ídem ídem . . . . .**	86 50
1.000	**ídem ídem . . . . .**	86 40

Títulos Hipotecarios serie O

1 500	**para el 24 de Noviembre**	86 30
1.700	**ídem ídem . . . . .**	86 30
2.400	**ídem ídem . . . . .**	86 30
1.000	**ídem ídem . . . . .**	86 30

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Noviembre 24 de 1913.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 7 p. m.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 5.45 p. m.	Central . 5.15 **p. m.**

Vapor de las 10 p. m.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 9 p. m.	**Central . . 8 p. m.**

***Thuringia,* alemán, para Punta Arenas Corral, Coronel, Talcahuano, Valparaíso Coquimbo, Antofagasta, Iquique, Arica Mollendo y Callao, saldrá el 25 del corriente.**

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 2 p. m.	**Central . . 1 p. m.**

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 22 de Noviembre de 1913

Domingo González, oriental, 5 meses, Defensa 6.
Amelia Herro, oriental, 4 meses, Miguelete s|n.
Olinda María Mariezcurrena, oriental, 1 mes, Millán 328.
Josefa Obermitto de Camuso, italiana, 68 años, viuda, Yi 43.
Zulema Larrosa, oriental, 14 meses, Rodríguez Larreta 10 a.
Enrique Veira, oriental, 42 años, soltero, Río Negro 1283.
Juan Riidas, oriental, 5 años, Daymán 1074.
Ramón Osvaldo Alonso, oriental, 18 meses, Rocha 6.
María Esther Eirin, oriental, 25 años, soltera, Pereira 14.
Dolores Silva, oriental, 13 años, Hospital Pereira-Rossell.
Eusebio Rodríguez de Pedriel, oriental, 42 años, casado, Hospital Maciel.
Luis Ferrari, oriental, 66 años, casado, Hospital Maciel.
Juan Juarez, peruano, 67 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.
Paulino Mallo, oriental, 6 meses, 25 de Mayo 289.
María De Simone de Cammarano, italiana, 34 años, casada, Santa Lucía 956.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

CAMARA DE REPRESENTANTES

38.a SESION EXTRAORDINARIA

NOVIEMBRE 22 DE 1913

PRESIDE

EL SEÑOR ROMAN FREIRE

(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.

ORDEN DEL DÍA:

2—Reformas al Código Civil. Codificación de leyes. (Discusión particular):
3—Cabotaje Nacional. Pedido de reconsideración. (Sanción del proyecto del Senado).
4—Continuación de las reformas al Código Civil.

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Aguiar, Aragón y Etchart, Areco, Bélinzon, Blanco Acevedo, Borda y Pagola, Caliorda, Cachón Canessa, Canosa, Cañizas, Castro, Collistro, Freire, Frugoni, Iglesias, Lezama, Martínez García, Martínez Thedy, Melián Lafinur, Miranda, Moratorio, Narancio, Negro, Olliver, Olivera, O'Neill, Ortiz, Paullier (don Federico), Paullier (don Juan), Peyrou, Pittaluga, Prando, Puppo, Salterain, Samacoitz, Schelotto, Schinca, Semblat, Sosa, Toscano, Varela, Varzi, Vecino y Vidal Belo.

Total: 45.

Faltan:

Con aviso, los señores: Barbosa, Carvallido, Doria, Gilbert, Giribaldi Heguy, Gómez, Lagarmilla, Martínez, Miláns, Pons, Rodríguez y Sierra.

Total: 12.

Con licencia, el señor Massera.

Sin aviso, los señores: Abellá y Escobar, Amézaga, Deball, De los Santos, Díaz, Espalter, Etchevest, Ferrer Olais, García, García Fuentes, Herrera, Magariños Veira, Mendívil, Mora Magariños, Muró, Oneto y Viana, Pelayo, Ramasso, Ramón Guerra, Rodó, Rücker, Sanguinetti, Segovia, Sóñora, Vidal y Zorrilla.

Total: 26.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

No hay asuntos de qué dar cuenta.

No será posible tratar hoy tampoco el primer asunto que figura en la orden del día, porque no ha concurrido el número necesario de señores diputados, á pesar de la comunicación que se les hizo, á los que faltaban con aviso durante dos sesiones, de que debían concurrir.

2—Continúa la discusión del proyecto sobre modificaciones introducidas á la legislación civil.

Se había leído en la sesión anterior el artículo 210.

Va á leerse nuevamente.

(Se lee):

"Artículo 210. Si "hubo" mala fe por parte de ambos cónyuges, los hijos serán considerados como hijos naturales reconocidos."

Está á la consideración de la Cámara.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 277.

(Se lee):

"Artículo 277. Incumben al padre ó madre que ha reconocido al hijo natural los gastos de su crianza y educación, comprendiéndose en ésta la enseñanza primaria y el aprendizaje de una profesión ú oficio.

Si el padre y la madre han reconocido al hijo natural, permanecerá éste en poder de la madre hasta los cinco años, y de allí en adelante en poder del padre, á no ser que el Juzgado, á solicitud del "Ministerio Público" y por motivos especiales, disponga lo contrario, ó bien encargue á un tercero el cuidado personal del hijo, á costa de los padres."

En discusión.

Señor Cachón — La sanción prestada por la Honorable Cámara en una de las sesiones anteriores al proyecto de ley venido del Honorable Senado, acerca de la forma del reconocimiento de los hijos naturales, y del reconocimiento también del derecho á éstos de poder probar la posesión notoria del estado civil de hijo natural, exige que se corrija el artículo proyectado por el doctor Del Castillo, á fin de incorporar al nuevo Código Civil esta ley recientemente sancionada, incluyendo ahora, en sustitución de los artículos del doctor Del Castillo, los sancionados por la Honorable Cámara de Representantes. De manera que inmediatamente después del artículo 210, que ha sido aprobado, corresponde que se trate el 233, que es el 209 del Código anterior, artículo que, de acuerdo con el asunto á que me he referido, y que despachó la Cámara en su oportunidad, está contenido en el artículo 1.o del proyecto del doctor Areco, que fué aprobado días atrás. Sería, pues, éste el artículo que somete la Comisión de Códigos á la consideración de la Cámara.

Lo paso á la Mesa á fin de que sea leído. Debe leerse tan sólo el texto modificado y no el proemio del artículo, como figuraba en el proyecto del doctor Areco.

(Lo manda á la Mesa).

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"El reconocimiento de un hijo natural puede hacerse expresa ó tácitamente.

"El reconocimiento expreso debe hacerse por escritura pública ó por testamento, ó ante el Oficial del Estado Civil en el acto de la inscripción del nacimiento ó después de verificada.

"Cuando se efectúe el reconocimiento ante el Oficial del Estado Civil, si la persona que lo hace no fuese de conocimiento del funcionario, deberá justificar su identidad con dos testigos de conocimiento de éste, todo lo cual deberá hacerse constar en el acta.

"Cuando se haga el reconocimiento después de la inscripción del nacimiento, deberá acompañarse la partida respectiva.

"El reconocimiento tácito es el que resulta de la constatación, ante Juez competente, de la posesión notoria del estado de hijo natural, de conformidad con los artículos 44, 46, 47 y 48 del Código Civil en lo que fuesen aplicables."

Si no hay oposición, se pondrá en discusión este artículo.

Señor Cachón — La Comisión lo propone, señor Presidente, como artículo sustitutivo del que debía considerar la Cámara, que era el original del doctor Del Castillo.

Señor Presidente — Está en discusión.

Señor Melián Lafinur — Yo, señor Presidente, no estoy conforme con que se incorporen al Código Civil las disposiciones que acaban de leerse. No sé, precisamente, si mi exposición cabe en este momento, desde que se trata de una ley sancionada. Tengo esa duda, pero de todas maneras quiero salvar mi responsabilidad individual sobre este asunto.

Yo no hice uso de la palabra en la sesión en que se trató el proyecto del doctor Areco, porque no lo conocía. Por diversas causas, yo entendía que lo que se iba á discutir era el proyecto primitivo, que no hablaba ni del reconocimiento ante el Juez de las inscripciones, ni mucho menos de la posesión notoria de estado civil de hijo natural.

Como no fundé mi voto en aquella oportunidad, quiero hacerlo ahora con la brevedad que me sea posible, ya que á este proyecto, en una de sus partes al menos, yo le atribuyo proyecciones que resultarán perjudiciales.

No hubiera tenido inconveniente en aceptar el reconocimiento que resulte de una manifestación de voluntad de los padres en el acto de la inscripción; creo que esto puede tener algún peligro de precipitación, ó algo por el estilo; pero, en fin, es una manifestación de voluntad como cualquier otra. En lo que estoy absolutamente en desacuerdo es en la parte del proyecto que se refiere á la posesión notoria del estado civil de hijo natural; entiendo que esa posesión es muy raro que pueda existir, y que se pueda comprobar.

En esta materia yo entiendo que inciden en error los que creen que se da un paso hacia adelante: yo entiendo, por el contrario, que con esta ley se ejercita un acto de carácter retrospectivo.

En las antiguas leyes españolas, así como en las leyes romanas, — pero quiero referirme á las españolas, porque alguna vez rigieron en nuestro país, — puede decirse que se encontraría el origen de esta disposición sobre el estado civil de hijo natural, como resultado de la notoriedad del hecho.

En las antiguas leyes de Partidas y en las leyes llamadas de la Recopilación Castellana se encontrarán todos los antecedentes que se quieran, aunque sean con nombres diferentes. Así, por ejemplo, la notoriedad del estado civil de hijo natural resultaba, en aquellas épocas, del hecho de que el hijo lo fuera de una concubina que el hombre tuviera en su casa. Ese hecho notorio determinaba, sin más prueba, la filiación natural; aún la misma legitimidad podía justificarse en aquellos tiempos por el simple hecho de que un hombre inscribiera ante el párroco, como legítima, una criatura cuya madre nombrase, y esto venía de que á la sazón eran tolerados los matrimonios clandestinos, y entonces se suponía que cuando un hombre manifestaba que tal hijo era legítimo, se presumía que la mujer con quien lo había habido era la suya propia, aunque en forma clandestina.

No se trata, pues, de una novedad, sino de la resurrección de algo cuyo origen es muy remoto. Como cuestión doctrinaria sucede lo propio: hay todo un arsenal en pro y en contra de lo que se llama la investigación de la paternidad y de los medios de comprobar la existencia de los hijos nacidos fuera del matrimonio. Pero yo entiendo que en esta materia nuestro Código ha dado la nota más discreta, más sensata y más alta: ha establecido el principio de que no se puede investigar la paternidad, estableciendo el caso de excepción de que el rapto ó estupro violento de una mujer coincida con la época de la concepción.

En materia de maternidad ha procedido con el mismo espíritu discreto, determinando que se puede investigar con tal que no sea para atribuir al hijo á una mujer casada, y en materia de justifica-

ción prescribió, como único medio, que el hijo natural ha de ser reconocido por escritura pública. Ir más adelante, creo que es exponer á nuestra sociedad á un perjuicio real, cuyos resultados se tocarán muy pronto.

Aún con todas estas precauciones de la ley, son frecuentes en nuestros Tribunales las supercherías, y desde luego hay en los anales de nuestra justicia un caso típico del desenfado con que el interés se produce cuando hay de por medio algún lucro que obtener. Es conocido el caso que ocurrió en la dictadura del coronel Latorre, cuando habiendo muerto un ciudadano acaudalado y que no tenía estado civil, una madre de familia, viuda entonces, hizo un reconocimiento póstumo y se declaró madre natural del fallecido. La herencia se le había deferido al Fisco, pero entre gastos, igualas y fiscales "ad-hoc", etc., quedó reducida la herencia á muy poco, y eso merced á una transacción ruinosa para el Estado.

Y esto sucedía con todas las rectricciones que establece el Código Civil para evitar escándalos de tal género.

Con este nuevo proyecto, esos escándalos se sucederán, se multiplicarán y sólo han de redundar en beneficio de los aves negras, de los aventureros del foro que aceptan y defienden toda clase de asuntos, y de los litigantes de mala ralea.

Yo empiezo por reconocer, y quiero fijar esto bien, la cantidad de propósitos del autor del proyecto y de los señores de la Comisión de Códigos que lo han apoyado. Para mí eso no es materia de duda: creo que persiguiendo un propósito generoso, van á hacer con esta ley más mal que bien. No hay quizá materia más difícil en Derecho Civil que la que se refiere á las cuestiones de paternidad y de filiación, y la razón se explica.

La maternidad puede justificarse por el hecho del parto, que es real, es visible: el acto de la fecundación atribuída á un hombre no puede jamás justificarse plenamente. De manera que la filiación legítima, por ejemplo, sólo tiene por base una presunción y nada más que una presunción, ó si se quiere, dos presunciones. La filiación no tiene más base que la del matrimonio porque se presume que la mujer ha de ser fiel, que el hombre ha de ser tan digno que no admita las infidelidades de su mujer. Pero en la realidad de las cosas, todo esto puede ser efímero, y lo es frecuentemente: hay mujeres que son infieles, y hay hombres que por debilidad, por cualquier otro móvil, son tolerantes, y se someten á su propio envilecimiento.

Sin embargo, como la base única de la filiación legítima resulta de esas presunciones á que me he referido, la ley llega, á veces, en puridad de verdad, hasta á imposiciones absurdas, en holocausto á la seriedad de la vida civil, á la tranquilidad de las familias y en parte, también, á la dignidad de la mujer.

Así, por ejemplo, nuestro Código Civil y otros Códigos establecen que, durante el matrimonio, el marido no puede desconocer la legitimidad del hijo aún cuando la mujer haya confesado el adulterio, con la sola excepción del caso en que se le haya ocultado el parto.

¿Por qué sucede esto?

Simplemente porque al amparo del matrimonio se quiere tutelar la suerte de los hijos, y como la fecundación es un misterio, es muy posible que una mujer, aún siendo adúltera, dé á luz un hijo legítimo porque es imposible averiguar si fué del marido ó de los amantes.

Y todavía hay otro caso más extraño, en el sentido que el vulgo pudiera darle: á un marido se le impide que desconozca su hijo por razón de impotencia, y sin embargo, ¿hay nada más evidente que la imposibilidad de engendrar para el desgraciado á quien lo afecta la impotencia natural?

¿Por qué se hace todo esto? Por la tranquilidad de la familia, y aún por la misma dignidad de la esposa, porque se impone que no debe ejercitar ningún derecho el miserable que engaña á una mujer y la sustrae á los placeres legítimos, especialmente al de la maternidad. Se cree que el individuo en esas condiciones, no tiene el derecho de ultrajar á su víctima exhibiéndola como adúltera.

Todos estos hechos prueban que la ley civil lo primero que quiere es defender á la sociedad de todos esos escándalos á que dan lugar, muchas veces, la codicia, la ligereza y hasta los intereses de terceros, que suelen ser los que en estos asuntos de mal carácter sacan la mejor parte.

Cuando nuestro Código Civil establece la posesión notoria de estado de hijo legítimo, parte de la base de que con esa disposición lo que hace es prestigiar el matrimonio, porque no sería lícito estatuir que, por causas ajenas á sus padres, fuera declarado hijo ilegítimo el que en realidad es legítimo, y entonces sobre la base de que haya habido matrimonio, se ha establecido la posesión notoria de estado civil, porque ocurre en muchos casos, y más que en otros, en los países nuevos, en que los archivos se pierden, en que los párrocos que en otra época tenían en sus manos el estado civil, son descuidados, en que se producen incendios, en fin, en casos como esos se admite la posesión de estado como prueba supletoria del acta de matrimonio, y especialmente cuando no se pueda explicar cómo se ha producido el extravío de las partidas.

Parangonar esta situación con la del hijo natural, y darle posesión de estado civil, es algo que no cabe, porque así como hay en el matrimonio un punto de partida para la posesión de estado civil de hijo legítimo, no la hay en la posesión de estado de hijo natural.

Un hombre puede presentarse en una ciudad, viniendo de otra con una mujer y unos cuantos hijos, viviendo diez años; pero nadie sería osado á decir que ese hombre no haya empezado á vivir con esa mujer cuando ella ya era madre.

El caso, pues, es muy difícil, por falta de un punto de partida, porque lo lógico sería que ese hombre que vive públicamente diez años con una mujer, si no tiene ningún impedimento, se case para legitimar sus hijos, ó por lo menos, si no quiere legitimarlos, lo que es raro en esas circunstancias, haga un acto de voluntad, una manifestación personal de que aquellos son hijos suyos.

Pero esta ley á lo que va es á eso: á anular la voluntad personal.

Un hombre no ha querido reconocer á sus hijos, pero ese hombre muere y deja bienes: entonces la ley hace que esos hijos sean reconocidos, anulando la voluntad del único que pudo reconocerlos.

¿Qué sucederá en este caso?... ¿Que sucederá así que esta ley llegue á ponerse en práctica?... Sucederá simplemente lo siguiente: que no morirá un solo hombre rico, que no morirá un solterón de esos llenos de dinero, á quien las aves negras no le improvisen cuantos hijos se les ocurran.

Ya sé lo que se me va á responder: que es muy difícil probar la notoriedad durante diez años en el estado civil de hijos naturales, pero á eso contesto que con pruebas testimoniales se prueba cualquier cosa, y aún no faltará el principio de prueba por escrito, porque no hay un hombre, joven ó viejo, que en su adolescencia no haya tenido tal ó cual vinculación transitoria con alguna mundana á quien le haya escrito algún billete, mandándole dinero, ó haciéndole cumplimientos y agasajos de su belleza, y esos papelitos más tarde resultan magníficos principios de pruebas por escrito para cohonestar y confirmar y robustecer la falsa prueba testimonial.

Las leyes deben adaptarse á las necesidades de cada país; y en el nuestro no está reclamada esta ley, porque la cuestión del aumento de hijos naturales no tiene nada que ver con esto; esas vinculaciones ilegítimas seguirán. Los desgraciados cuyos padres ó cuyos presuntos padres no sean ricos seguirán en el mismo estado. La memoria de los hombres pudientes será calumniada, y las familias se verán incomodadas en todos los juicios sucesorios por múltiples invenciones de filiación natural para obtener herencias.

No hay nada más peligroso que la prueba testimonial; no hay nada más desacreditado, y sin embargo, la posesión notoria de estado civil, no se justifica sino con pruebas testimoniales.

Yo, como lo he dicho alguna otra vez, —y supongo que nadie lo pondrá en duda, desgraciadamente,—soy uno de los más viejos abogados del foro nacional.

En los diversos pleitos en que he intervenido, he visto siempre lo que es la prueba de testigos; y hasta he conocido litigantes que tenían testigos para todos sus asuntos: individuos que daba la casualidad de que estaban enterados de todo lo que les pasaba á esos litigantes; y sin embargo, en mi larga práctica, jamás he visto que se haya condenado á nadie por perjurio.

Sobre los peligros de esta clase de prueba sobre filiación y paternidad tenemos un ejemplo bien cercano: en la República Argentina, por sus leyes se admite la investigación de la paternidad, y no muere un hombre rico allí sin que le inventen hijos naturales. Constantemente están las familias amenazadas de ese mal rato, porque los mismos que saben que no hay base ninguna para la filiación que pretenden, saben al mismo tiempo que la familia, para evitar el escándalo, entra en transacciones; y al fin todo se convierte en una suma de dinero que se divide entre el hijo inventado y las aves negras que lo apadrinaron, y se llevan la mejor parte. Se producen con ese motivo los pleitos más ridículos, esos pleitos que aconseja la codicia, y que son el tormento de las familias honestas.

Poco tiempo antes de ausentarme yo del país intervine en uno de esos casos: uno de los abogados argentinos más distinguidos, que ha sido varias veces Ministro de Estado, me encargó desde Buenos Aires que le vigilara una prueba que se hacía aquí y en Paysandú sobre un caso de filiación natural que él impugnaba. El caso era el siguiente: murió en esa época, más que octogenario, un marino argentino que había alcanzado el más alto grado en la armada de su país; otorgó su testamento, en el que declaraba que no tenía hijos ni legítimos ni naturales, y que, por consiguiente, instituía por su única heredera á su esposa. No se vió la señora libre, sin embargo, de tener que luchar con un hijo improvisado á su marido: una vez abierto el juicio testamentario, se presentó un individuo como de sesenta años, forjando una novela y pidiendo la herencia que le correspondía como hijo natural del almirante á que me he referido.

La novela consistía en lo siguiente: el ilustre marino había sido oficial subalterno el año 1845 en la defensa célebre de Paysandú de ese año, en que mandaba la guarnición de la ciudad sitiada el comandante Felipe Argentó.

Forjaron que el oficial argentino, en sus mocedades y por esa época, había tenido una vinculación, y que de ella había nacido el individuo que esperó á que el presunto padre se muriera para armarle el lío á la viuda; sin embargo, abundó en

pruebas testimoniales en Paysandú y en Montevideo. Yo quedaba abismado cuando veía la que se producía aquí, que visiblemente era falsa, porque ni existía gente que en aquella época pudiera dar fe de lo que sucedía: eran todos testigos de oídas, que no habían conocido á la madre, y que apenas oyeron decir que cierta mujer había tenido un hijo con la persona que se indicaba como padre.

Y, sin embargo, no sé si el pleito se ganó ó se perdió; pero sí tengo la seguridad de que ese pretendido hijo, en circunstancias tan ridículas y desfavorables para probar la verdad, obtuvo una sentecia favorable.

He hablado muchas veces con abogados argentinos y todos me han dicho que allí es la desesperación del foro — naturalmente de los abogados honestos — la cantidad de pleitos de esa índole que se producen y yo tengo conocimiento de muchos por relaciones que se me han hecho y por folletos que se han publicado. Este ha sido el resultado en la Argentina de la investigación de la paternidad. Aquí sucederá lo mismo.

Las aves negras, como dije al principio, son las que van á sacar provecho de esta ley. No van á ser los hijos á quienes sus padres no hayan reconocido en vida los que van á obtener la mejor parte. Todo se va á ir en gastos de justicia, en igualas; y se sucederán los escándalos, las amenazas sociales y la perturbación en la tranquilidad de la familia.

Y creo que nuestra ley tal como está es lo suficiente para garantir todos los derechos legítimos, y que esta innovación retrospectiva, esta vuelta á las leyes y á las disposiciones antiguas va á traer un nuevo motivo de perturbación en nuestra vida social.

Estas son las razones que tengo para no poderle prestar mi aprobación á la ley á que me he referido.

He dicho.

Señor Cachón—La Comisión de Códigos, al aconsejar la inclusión en el Código Civil del artículo que está en debate, como lo expresé al principio, sólo ha hecho seguir el camino que se había trazado, esto es, incorporar al Código Civil una ley recientemente sancionada.

Lo fundamental que contiene el artículo que está en discusión, es la posibilidad de la prueba de la posesión notoria del estado civil de hijo natural y el reconocimiento del mismo hijo natural ante el Oficial del Estado Civil, sea en el momento de su inscripción con motivo del nacimiento, ó sea por un acto posterior.

Para lo primero, ha tenido en cuenta la Comisión de Códigos que la persona que es tratada como hijo por su padre, educado como tal, hecho conocer en ese concepto de sus relaciones y de sus parientes, á quien el padre ha costeado los estudios, la vida, en una palabra, á un sujeto que se encuentra en estas condiciones, ha creído la Comisión que debía acordarle el derecho de pedir que estos hechos notorios quedaran comprobados y que sobre la base de esa comprobación, la justicia le acordara la calidad de hijo natural con los derechos consiguientes.

Son estas, fundamentalmente, las razones que tuvo en cuenta la Comisión para aconsejar, como aconsejó por intermedio del señor doctor Areco, que fué el miembro informante en una de las sesiones anteriores, que se aprobara ese artículo del proyecto, redactado precisamente por el propio doctor Areco siendo senador. Yo declaro que á mí, personalmente, las razones de la Comisión no me convencen: pienso en esto con el señor doctor Melián Lafinur.

El otro punto, el relativo á la facilidad ó ampliación de medios de reconocimiento de los hijos naturales, es indudablemente más justo.

No faltan legislaciones que—como el Código italiano—establecen que es posible el reconocimiento de la paternidad natural en cualquier acto auténtico. La Comisión, sin dejarse llevar por el espíritu de disposiciones semejantes, apenas ha establecido que los medios tradicionales de nuestro derecho, de reconocimiento de los hijos naturales, que eran el testamento ó la escritura pública especial de reconocimiento de hijos naturales, quedaban ampliados por un medio más: el del reconocimiento ante el Oficial del Estado Civil, ante el Juez de Paz, sea en el mismo momento de la inscripción del nacimiento, sea por acto posterior.

La Comisión se ha inspirado principalmente, al aconsejar á la Honorable Cámara la sanción de este otro precepto, en las dificultades que pueden ocurrir á la gente de campaña y aún á la gente pobre de la Capital, que se vería forzada en tal caso á ir á la redacción de un acto costoso, como es el testamento ó la escritura pública de reconocimiento, para asegurar el porvenir de sus hijos sobre la base del reconocimiento de la paternidad natural; y en este sentido me parece que no puede atacarse el criterio de la Comisión, por lo menos en esa parte, que es en la que yo lo acepto: en cuanto permite que el reconocimiento de hijos naturales pueda realizarse por medio de un acto auténtico ante el Juez de Paz.

Yo tampoco acepto—y en esto creo que también vamos á estar de acuerdo con el señor doctor Melián Lafinur, á pesar de que este distinguido colega no lo ha hecho presente,—yo tampoco acepto el reconocimiento de la paternidad natural en el mismo momento de la inscripción ante el Oficial del Estado Civil, porque algunos de los fundamentos que brillantemente expuso el doctor Areco para sostener su tesis, en una de las sesiones en que se trató este asunto, me darían margen, precisamente, á mí, para sostener que la peor oportunidad de conseguir que se manifieste libremente la voluntad y la decisión del padre, es precisamente el momento en que éste comparece ante el Oficial del Estado Civil para dejar constatada una inscripción de nacimiento.

El criterio de la ley civil que ha regido hasta ahora en esta materia, incuestionablemente es el de asegurarse, por todos los medios, de que se trata de una decisión meditada é irrevocable por parte del padre de beneficiar, con el reconocimiento de la filiación natural, á un determinado sujeto á quien cree su hijo, y por eso encuentro perfectamente razonables las observaciones del doctor Melián Lafinur cuando afirma que la posesión notoria del estado civil, que se va á poder probar por medio de esta ley, tiende á sustituir, cuando no á contrariar, tal vez la voluntad de ese padre, única persona que ha podido, legítima y moralmente, establecer un reconocimiento indubitable de la paternidad natural respecto de determinado sujeto.

Pero, como he dicho, los motivos que expuse al principio, son los que han movido á la Comisión á aceptar la inclusión de este artículo dentro del proyecto de Código Civil que estamos discutiendo, y por eso debo decir yo en nombre de la Comisión,—y en este caso no va á coincidir su opinión con la mía,—que debe prestarse aprobación al artículo tal como ha sido leído, que es el proyecto originario del señor doctor Areco; y me veré forzado, por otra parte,—dado que el señor doctor Melián Lafinur ha hecho fundadísimas observaciones de fondo, á mi juicio, al deseo que ha perseguido el autor del proyecto,—me veré forzado, digo, á que sea el doctor Areco, miembro informante que fué de este asunto en la sesión anterior, quien defienda en otra forma más convincente para la mayoría,—dado que yo no podría sino repetir argumentos de los cuales yo no participo,—quien defienda, repito, la razón de ser de esta modificación fundamental á nuestro Derecho, que pretende introducirse por el artículo que está en debate.

No tengo más que decir por ahora.

Señor Areco — Yo, señor Presidente, desde luego, debo empezar por declarar que estoy un poco sorprendido de que un hábil parlamentarista como lo es nuestro colega el doctor Melián Lafinur haya provocado esta discusión que no importa en sí sino un verdadero pedido de reconsideración sobre una ley que ha sido sancionada por la Cámara y que ya está comunicada, es decir, fuera de los plazos que el Reglamento concede ó establece para que mociones de esa especie puedan ser formuladas y votadas por la Cámara.

Cómo lo decía hace un momento el señor doctor Cachón, la Comisión de Códigos ahora no hace otra cosa que incorporar al texto del Código las leyes modificativas de sus artículos, de lo mismo que ya ha sido sancionado. En el caso, especialmente, sucede así, de una manera que no puede discutirse, puesto que el proyecto que sancionamos hace varias sesiones modificó la letra expresa de los artículos 203 y 209 del Código Civil, que pasan á ser, en el proyecto que ahora discutimos, los artículos 233 y 238 del mismo Código.

Pero sin perjuicio de que más tarde vuelva sobre esto, no puedo dejar pasar en silencio algunas de las observaciones que el doctor Melián Lafinur ha hecho al proyecto que autoriza el reconocimiento de los hijos naturales por la posesión notoria del estado civil, ó mejor dicho, sobre la ley que establece que los hijos naturales pueden ser reconocidos de dos modos, expresa ó tácitamente por sus padres.

La materia exige que se insista, y á pesar del peligro de mortificar un poco la atención de los colegas, quiero exponer algunas consideraciones que me parece van á destruir en absoluto toda la argumentación que en contra de esa ley, humana y sabia, ha formulado el señor diputado por el Departamento de Artigas.

Nos decía el señor diputado que el proyecto que sancionó la Cámara hace varios días es una verdadera regresión, y en prueba de esta afirmación nos citaba algunas disposiciones de las antiguas leyes españolas que establecían un principio semejante. Es cierto; entre otras, la ley de Toro; me parece que la señalada con el número 11, establecía de manera clara y expresa que los hijos naturales quedaban reconocidos cuando contaban en su favor con la posesión notoria de ese estado.

Pero yo me digo, señor Presidente, que si algunos Códigos posteriores á esa legislación no establecieron en su articulado esa sabia disposición, que no hacía otra cosa que consagrar, como prueba de la filiación natural, la prueba más acabada y perfecta que puede darse de esa misma filiación, lo hiciera obedeciendo á una serie de razones, á ciertos prejuicios, que felizmente no deben influir en lo más mínimo en el ánimo de los legisladores modernos para impedirles que, á pesar de los gritos que puedan dirigírseles diciendo que retrogradan, se acerquen en este tópico, como en otros muchos que abarca la legislación positiva, al verdadero derecho natural, que es la suprema razón del derecho, y que es la suprema verdad, á la cual deben ajustarse los procederes de todos los que no quieran contrariar eso que la propia naturaleza,—madre de todas las cosas,—ha resuelto de una manera y sobre lo que no puede pasarse sin violencia y sin injusticia irrevocable.

(Entran al salón los señores diputados: Hontou, Icasuriaga, Sánchez y Travieso).

Señor Paullier (don Federico) — ¿Me permite el señor diputado?

Señor Areco — Sí, señor.

Señor Paullier (don Federico) — Habiendo número en sala, señor diputado, para tratar el asunto de cabotaje, que es urgente, yo le pediría nos permitiera se tratara ahora este asunto.

Señor Areco — Permito, ¡cómo no, señor diputado!

Señor Paullier (don Federico) — Hago moción, señor Presidente, para que se trate sobre tablas la ley de cabotaje tal cual ha sido sancionada por el Senado.

Señor Presidente — Lo que propone el señor diputado Paullier es un pedido de reconsideración de la resolución tomada anteriormente por la Cámara.

Señor Paullier (don Federico)—Eso es.

Señor Presidente — Está en discusión esa moción.

La Mesa hace presente á la Cámara que se necesitan dos tercios de cuarenta y seis para su aprobación, es decir, treinta y un votos.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba la moción del señor diputado Paullier.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va á leer nuevamente el proyecto del Senado.

(Se lee):

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Facúltase al Poder Ejecutivo para que, tomando en consideración los inconvenientes que en cada caso se presenten, prorrogue por plazos prudenciales, que no excederán nunca de seis meses, el término que señala el artículo 7.o de la ley de Cabotaje Nacional de fecha 9 de Enero de 1912.

Art. 2.o La exigencia de ciudadanía no se hará efectiva respecto de aquellos patrones que, no pudiendo optar á ella, acrediten ante la Comandancia de Marina haber actuado como tales patrones por lo menos durante tres años antes de la promulgación de esta ley.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 15 de Octubre de 1913.

MANUEL B. OTERO,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Está en discusión.

Señor Toscano — Con motivo del pedido de reconsideración que se había formulado sobre la resolución tomada por la Cámara al discutir las modificaciones que el Honorable Senado ha hecho á este proyecto de ley y tratando de aclarar las dudas que se habían indicado sobre su interpretación, la Comisión de Fomento citó al Ministro de Industrias con el objeto de que explicara el alcance de la redacción del artículo 1.o del proyecto enviado por el Poder Ejecutivo.

En la reunión á que asistió el señor Ministro no pudo tomarse una resolución definitiva, por falta de número en la Comisión; pero estoy autorizado, señor Presidente, para manifestar á la Cámara, en nombre del Poder Ejecutivo, que la intención del Poder Ejecutivo no era, y no es, obtener autorización para efectuar varias prórrogas de seis meses, ó prórrogas indefinidas de seis meses, como había entendido la Comisión de Fomento; solicita solamente una prórroga única de seis meses, y, dentro de ese plazo, estar autorizado para que, si alguna de las empresas de cabotaje se presentara pidiendo esta prórroga, el Poder Ejecutivo estimaría si la causal que se invoca justifica el plazo solicitado, y si no lo justifica, conceder una prórroga por un término menor, —quince días, dos, tres meses, — sin que nunca dicho plazo exceda de los seis meses.

Aclarado en esta forma el proyecto que se discute, yo insisto en afirmar que la verdadera redacción que correspondería es la que ha hecho la Comisión de Fomento de esta Cámara.

Entendiendo que estas explicaciones podrían dar el sentido y el alcance del proyecto de ley que se discute, y desde que es el mismo Poder Ejecutivo el que va á hacer su aplicación, creo que, realmente, el asunto podría darse por terminado, aceptando la fórmula del proyecto de ley del Honorable Senado.

Con respecto al artículo 2.o, que existe en el proyecto del Senado, y no en el proyecto de ley aconsejado por la Comisión de Fomento, debo declarar que era debido á que, desde que se autorizaba una prórroga, se entendía que la autorización correspondía para todas las cláusulas, sin la excepción que traía el artículo 2.o del proyecto del Poder Ejecutivo y que acepta el proyecto del Senado.

Sin embargo, por mi parte quiero hacer una rectificación con respecto al caso que se promueve con este artículo 2.o, desde que, por manifestaciones del Poder Ejecutivo, me he enterado que existen algunos prácticos, patrones de buques, que, en realidad, dentro de nuestra Constitución, no pueden optar á la ciudadanía, porque no saben leer ni escribir, y que, sin embargo, son personas que han acreditado, con veinte ó treinta años de "práctico y patrones", sin accidentes de ninguna especie, una idoneidad absoluta, que la ley no puede de ningún modo dejar de contemplar. Y es para salvar excepciones de tal naturaleza, que entiendo que el artículo 2.o debe ser aceptado,—no en nombre de la Comisión, porque no ha podido reunirse, pero como opinión personal.

Quería hacer estas aclaraciones para ratificar y rectificar, en parte, las afirmaciones que había hecho en la sesión anterior en que se trató este asunto.

He terminado.

Señor Prando — Me felicito de haber oído las declaraciones del doctor Toscano, porque ellas serán la interpretación exacta del propósito de esa ley, porque es el de la prórroga única é impostergable de seis meses, y deberá figurar ese antecedente como dato interpretativo exacto del propósito de la misma. Votaré este proyecto de prórroga en la forma en que lo ha mandado el Senado, á pesar de la impropiedad de la redacción de su texto, porque creo que hay verdadera conveniencia en solucionar, una vez por todas, la situación un poco angustiosa en que se encuentran ciertos patrones de buque.

Pero antes de terminar con esta declaración, y para demostrar que no he querido sorprender á la Cámara con una afirmación efectista, de que esta ley de cabotaje encierra un grave problema para el comercio marítimo nacional, frente á la competencia cada día más absorbente del comercio marítimo argentino, con la autorización de la Cámara leeré el folleto con que los armadores argentinos defienden la no reciprocidad de esta ley, por considerarla francamente perjudicial y altamente atentatoria,—según ellos,—á los intereses comprometidos en el cabotaje argentino.

Si la Mesa me permite, leeré el párrafo en el que esos armadores exponen su modo de pensar sobre la reciprocidad del tratado, que realmente el Congreso argentino tiene que conceder. Porque tengo que hacer la afirmación á la Cámara, de que si el Gobierno de la República ha establecido esta ley de Cabotaje en la forma que lo ha hecho, es esperando la reciprocidad del Gobierno de la República Argentina para facilitar el intercambio de productos en toda la navegación del río Uruguay y del río de la Plata.

No sé si el Congreso de la República Argentina estará enterado de este propósito; pero puedo afirmar á la Cámara que los intereses de los armadores argentinos son tan grandes y poderosos, y tienen una influencia tan decisiva, que puede hacer peligrar, en un momento dado, el tratado de reciprocidad que exige esta ley de cabotaje.

Dicen así los armadores argentinos, en el órgano que los representa dentro de la colectividad de su país, de fecha de Octubre del año corriente: "Como lo informamos en nuestro número anterior, el Congreso oriental ha resuelto postergar por seis meses la vigencia de la ley que dictó sobre la navegación de cabotaje en ese país.

"Confían las autoridades orientales, en que durante ese tiempo el Congreso Argentino modificará nuestra ley de cabotaje en forma que favorezca su navegación costera, sin tener en cuenta que los intereses comprometidos por los armadores de este país son cuantiosos, y que no se pueden vulnerar acordando liberalidades á los extraños.

"Ya hemos dicho anteriormente que los capitales invertidos en sus flotas por los armadores orientales son insignificantes, con relación á la de los armadores argentinos, que aquéllos no pueden pretender que se les coloque en igualdad de condiciones á los nuestros.

"El Congreso Argentino debe penetrarse bien de las modificaciones que se piensan introducir en la mencionada ley, para no lesionar intereses privados, pues de ocurrir esto, se conspirará contra un comercio que necesita más franquicias oficiales para desarrollarse y engrandecerse con positivo beneficio para el país.

"Hasta el presente, el comercio de cabotaje argentino se ha desenvuelto mediante la iniciativa y los capitales particulares, y no sería justo que por temores pueriles ó amenazas de represalias se les perjudicara accediendo á solicitaciones ó empeños de unos pocos que no pueden aportar beneficio alguno para nuestras conveniencias económicas".

Las declaraciones son francas y son terminantes. Los armadores argentinos, por el órgano que los representa, han hecho público que consideran atentatorio á sus intereses comprometidos en el comercio de cabotaje, cualquier liberalidad, cualquier concesión á extraños. Precisamente, dada la calidad de la exposición de estos armadores, agregar una palabra más es ocioso.

He querido ilustrar á la Cámara con este antecedente, para que no se creyera, cuando yo me opuse á esta ley de cabotaje, que me movía por pequeños intereses y por temores pueriles. Tenía datos concretos y positivos de que la reciprocidad por el Gobierno argentino será demorada en todo lo posible. No creo que el Congreso se niegue á concederla, pero creo que el Congreso tendrá siempre pretexto para postergarla, y eso, sin duda alguna, sucederá.

Con la prórroga de un plazo de seis meses llegamos á esta situación: que siendo impostergable la concurrencia de los armadores argentinos, los llevará á conceder la reciprocidad ó á buscar un tratado que conciliando todos los intereses permita la liberalidad que en nuestro puerto gozan los vapores de bandera argentina para los vapores de bandera nacional en los puertos argentinos.

He terminado.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueban las modificaciones del Honorable Senado á este proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente al Poder Ejecutivo.

Señor Sosa—Podría comunicarse inmediatamente al Poder Ejecutivo, desde que hay número bastante.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si así se hace.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

4—Continúa la discusión particular de las reformas al Código Civil.

Tiene la palabra el doctor Areco.

Señor Areco — Continúo, señor Presidente. La verdad es que ese cargo, esa acusación que se formulaba por el señor diputado por Artigas, no alcanzaría, en definitiva, sólo á nosotros, porque yo recuerdo que en la sesión en que nos ocupamos de este asunto recordé á los honorables colegas más de una legislación positiva que ya tiene incorporado el mismo principio en sus códigos. Y para concluir con esta parte de mi contestación, debo decirle ahora que uno de los maestros más notables, más respetados, menos discutidos en la ciencia del Derecho, el célebre profesor Laurent, encargado por el Gobierno belga de la redacción del nuevo Código Civil, establecía precisamente en el artículo 2.o del capítulo que había redactado con referencia á la filiación, que la posesión de estado era la prueba más acabada de la misma filiación.

Tuve ocasión de mostrar al compañero doctor Prando el texto de esa disposición del proyecto de código de Laurent. De manera que tenemos que confesar que estamos en buena compañía los que—según el señor diputado por Artigas—regresamos, al haber sancionado la ley de que nos estamos ocupando en este momento.

Decía el doctor Melián Lafinur que la ley tenía un grave inconveniente, puesto que contrariando los principios establecidos hasta ahora por el Código Civil, que sólo autorizaba el reconocimiento voluntario hecho por los padres en escritura pública, ó por testamento, venía á establecer un nuevo principio—con el reconocimiento tácito—que no importaba otra cosa que una verdadera sustitución de la voluntad legislativa á la voluntad del padre que hacía el reconocimiento.

¡Qué profundo error encierran estas argumentaciones en contra del proyecto, que ha formulado el señor diputado por Artigas!... Decir, señores diputados, que la ley que autoriza la prueba de la filiación natural por la posesión de estado, es una ley que viene á sustituirse á la voluntad del padre que reconoce, es—permítaseme la frase—no darse cuenta, en realidad de lo que esa posesión de estado significa: para que un hijo tenga el derecho de decirse reconocido por su padre, es necesario que demuestre á todo el mundo, de una manera inequívoca, irrefragable, que durante diez años consecutivos ese padre lo ha tratado como tal, que lo ha autorizado á que lleve su nombre, que lo ha presentado á su familia, á sus amigos, á sus parientes todos, que lo ha llevado de la mano en la sociedad en que vivía, diciendo á todos y á toda hora y en todos los tonos: "éste es mi hijo"; que lo ha mantenido, que lo ha educado, que ha hecho, en fin, por él más, mucho más todavía de lo que un padre legítimo hace por sus hijos, porque éste, dentro de los convencionalismos sociales que nos rigen, cumple un deber aceptado y acatado por todos; mientras que el otro, el padre natural que llevando á su hijo de la mano durante diez años, en la sociedad en que vive, lo proclama como tal hijo, tiene, desde luego, que sobreponerse á las críticas y reproches que esos mismos convencionalismos levantan contra los hombres que de tal manera proceden.

Luego, pues, pretender que esta ley se sustituya á la voluntad de los padres, que durante tantos años, durante tantos días están manifestando de una manera clara é inequívoca el reconocimiento, alegando ó afirmando que es superior á ese reconocimiento el que resulta de la escritura pública, acto que sólo puede revelar la manifestación de una voluntad que puede ser hija de un momento de arrebato...

Señor Martínez García — O de un momento de debilidad.

Señor Areco — ... de empecinamiento, de ofuscación, de un cuarto de hora, de veinte minutos, de una hora, que es el tiempo máximo que el escribano puede emplear para redactar esa escritura y hacerla firmar por el otorgante y los testigos; decir que esa posesión de diez años diaria, constante, permanente é inequívoca es inferior á la prueba que resulta del acto de la escritura pública, es un profundo error, señor Presidente, vuelvo á repetirlo.

Decía el señor Melián Lafinur que á lo que se había ido con la ley cuya reconsideración pretende, no era otra cosa que á incorporar, desde luego, en nuestra legislación positiva, el principio de la investigación de la paternidad, y entonó un himno á los artículos del Código Civil que la interdictan. Declaro con toda sinceridad que yo considero, señor Presidente, que lo más monstruoso que existe en ese monumento de legislación que se llama Código Civil, son los artículos que prohiben la investigación de la paternidad.

Jamás he podido concebir, jamás he podido comprender, con qué derecho el legislador, que en el caso del matrimonio obliga al padre á cargar con el hijo, impida al hijo que busque á su padre, cuando éste, contrariando todas las leyes naturales y humanas, se niega á confesarse su padre y cumplir los deberes de tal.—(¡Muy bien! — Apoyados).

Eso es autorizar sencillamente que los hombres puedan nacer en medio de los campos, como nacen los hongos, por generación espontánea.

Si los animales todos, las fieras más salvajes, los pájaros menos afectivos, cumplen ese deber natural que la paternidad impone, y no abandonan á sus hijos sino después que éstos están en perfectas condiciones para bastarse á sí mismos, ¿no es monstruoso que la ley consienta que haya un padre ó que haya una madre que dé un hijo al mundo y que le permitan ampararse en disposiciones del Código para negarse á cumplir los deberes que el hecho solo de la procreación le ha impuesto para con ese ser que no ha nacido á su pedido, sino que ha nacido por la voluntad y el placer de sus progenitores?

Yo no quiero cansar la atención de la Cámara, pero en este terreno de la investigación de la paternidad, me parece, señor Presidente, que no hay argumentación que pueda resistir una seria discusión. Me parece que no hay enemigo que no tenga que sentirse derrotado ante el cúmulo de argumentos que militan en favor del consentimiento, por las legislaciones positivas de la más amplia libertad, para que los hijos abandonados por sus padres vayan de puerta en puerta hasta dar con sus progenitores.

Pero es el caso de recordar que no tratamos ahora de investigar nada, señor Presidente, es el caso de hacer presente á la Cámara que no puede traerse á colación la investigación de la paternidad, porque la ley últimamente sancionada nada tiene que ver con esto; porque la misma expresión gramatical de la frase dice: se investiga lo que no se sabe, lo que no se tiene, aquello que hay que buscar; pero en el caso de la posesión notoria de la filiación natural, señor Presidente, yo podría repetir una frase con la cual clausuró el debate en esta materia nuestro distinguido amigo el señor senador Arena. El doctor Arena, dirigiéndose á los colegas del Senado que impugnaban esta forma de reconocimiento, incurriendo en el mismo error de concepto en que ha incurrido el doctor Melián Lafinur, es decir, considerándolo un caso de investigación, decía: "Pero, ¿qué tiene que hacer Brizuela aquí, señor Presidente, (Brizuela, en aquel entonces, era el Jefe de la Policía de Investigaciones), qué tiene que hacer Brizuela aquí, señor Presidente, si en las calles y en las plazas es el mismo padre el que lleva al niño de la mano, diciendo: éste es mi hijo?" Para nada tiene que intervenir en esos casos la policía, porque la sociedad, todo el público, todo el mundo, todos los que han querido ocuparse del asunto, han podido darse cuenta de que el padre de aquel niño es aquella persona que permanentemente ha confesado su paternidad, durante diez años, en las mismas condiciones en que el Código establece la posesión notoria para que valga como prueba la filiación legítima.

Y la verdad de las cosas es esa: que se busque al padre por todos los medios que admiten las legislaciones que consienten la investigación de la paternidad, yo me lo explico; pero que en el caso este de la posesión notoria se busque al padre, no puedo concederlo. ¡Eso sí, no me lo explico, no lo comprendo! Porque es el mismo padre el que le ha dado el título al individuo, y si basta la posesión después de llenar los requisitos legales, continuada y manifiesta durante un número de años para hacer dueño al individuo que se apodera de una cosa ajena, ¿cómo no ha de bastar la posesión para el hijo, cuando es el único dueño de la cosa, el único que válidamente puede expresar la voluntad de reconocer quién le da esa posesión y que, continuada y permanentemente, durante los diez años que marca el Código, ha estado por sus actos, por todos los actos de su vida, confirmando esa voluntad persistente de mantener en esa posesión de estado al hijo que ha beneficiado con ella?

Se argüirá con que la posesión notoria del estado de la filiación natural puede provocar el escándalo, el "chantage", y que esto que ha sido el terror de todos los que se oponen á la investigación de la paternidad debía detenernos ahora, llevándonos á la reconsideración de la ley últimamente sancionada.

Me bastaría, señor Presidente, con recordar que en la República Argentina existe en el Código Civil una disposición que consiente la investigación de la paternidad por todos los medios de prueba; es entre todas las leyes que conozco sobre investigación de paternidad la más amplia.

Hace más de cincuenta años que está rigiendo en la República Argentina el Código Civil, y á pesar de los casos de escándalo, de los de falsedad, por parte de los que invocan la filiación natural que nos ha referido el doctor Melián Lafinur, yo tengo que insistir, señor Presidente, en que los escándalos no han tenido que ser tan graves ni tan notables en la República Argentina, cuando no conozco que en los cincuenta años que lleva de vigencia el Código se haya producido un solo movimiento, ni en la sociedad ni en el Parlamento, tendiente á la derogación de esa sabia y humana disposición del Código.

Si los escándalos se hubiesen producido en forma tal que produjesen un trastorno y una conmoción social, ¿cómo es posible suponer que todos los hombres de estado y todos los hombres de leyes de la República Argentina, no se hubieran unido, y á una hubieran gritado solicitando la derogación de una disposición que de tal manera perturbase la marcha normal de aquella sociedad?

El escándalo no existe en realidad; pero aunque existiera no debe detener, señor Presidente, nunca al legislador, porque el escándalo se produce en muchos órdenes de la vida judicial. Hasta hace poco tiempo, hasta que sancionamos la ley del divorcio, se permitían los procesos por adulterio; ahora mismo el Código Penal consiente una serie de procesos que son lo más escandalosos posible, y algunos de ellos se ven hasta en juicio público!

Los mismos juicios de divorcio, con la prueba escrita, amplia y superabundante que se produce en ciertos casos, son verdaderos movimientos de escándalo. Sin embargo, el interés social, un interés social superior obliga al legislador á incorporar en la legislación los castigos para esos delitos, y el divorcio para la disolución de los malos matrimonios, porque lo único que interesa á la sociedad es hacer justicia pese á quien pese. Pero es que en el caso de la ley sancionada no hay escándalo posible; es que en el caso de la ley que nosotros sancionamos días pasados, — si algún escándalo hubiera, como creo que dice Bonier en su tratado de la prueba—ese escándalo habría sido producido por el padre durante los diez años en que permanentemente tiene que tratar y presentar al hijo natural; es que el verdadero escándalo, dado el convencionalismo social que nos rige, consiste en esa manifestación de voluntad permanente del padre que arrastra todas las críticas, todas las murmuraciones sociales. Cuando notoriamente todo el mundo conoce al padre y al hijo, no puede haber escándalo alguno en la constatación judicial de un hecho público y notorio.

Pero, señor Presidente, como decía al principio, este asunto se defiende solo: planteado el problema diciéndole á la gente que lo único que nosotros hemos tratado de incorprar á la letra de la ley es la materialización del hecho del reconocimiento voluntario y permanente que el padre hace durante diez años, basta para convencer á todos de que no hemos hecho obra mala, de que no producimos trastorno ninguno, de que no sancionamos una ley que está reñida con el ambiente, de que no hacemos sino una obra de justicia declarando de una manera expresa lo que en la realidad de la vida sucede, haciendo carne en la letra del Código lo que el padre ó lo que la madre, en su caso, han estado haciendo carne día á día, durante diez años consecutivos. Que podrá prestarse esto á que alguna vez suceda que un hombre que vive en concubinato con una mujer que ha tenido hijos con otro hombre cambie de residencia—como nos decía el doctor Melián Lafinur — y viva diez años radicado en la nueva localidad, y que mañana, esos hijos invoquen la posesión de estado para hacerse declarar hijos de ese hombre, yo contesto, señor Presidente: si la voluntad permanente y persistente de ese hombre ha sido reconocerlos, la ley tiene que amparar esa voluntad. Si ese hombre hubiera ocurrido ante un escribano y hace una escritura de reconocimiento, la ley tenía que acatar la voluntad del padre. Allá, los que tengan interés en impugnar, en contestar el reconocimiento hecho, que hagan uso de las facultades que la misma ley que hemos sancionado concede; que prueben que el hijo que ha alegado en su favor la posesión notoria del estado de hijo natural, ó que el hijo que alega en su favor el reconocimiento por escritura pública, es hijo de otro hombre; y yo garanto que no hay un solo juez en la tierra que no dicte una sentencia anulando ese reconocimiento, y que no quite al hijo que falsamente se declare como tal hijo todos los derechos que ese reconocimiento supuesto podría acordarle. Pero mientras esa prueba no se produce, mientras el interesado no venga contra ella, ¿con qué derecho vamos nosotros á decir: es nula la escritura porque sospechamos que este padre que reconoce á tal hijo no es tal padre; y con qué derecho vamos á decirle al hijo: usted tiene que renunciar esa posesión notoria del estado que le ha dado su padre voluntaria y conscientemente, porque sospechamos que usted pueda ser hijo de otro hombre?

Voy á terminar, señor Presidente. Con lo que he dicho me parece que basta y sobra para convencer á los colegas de que el voto que dimos los otros días es un voto justo; que no hemos hecho obra mala, que no vamos á producir trastornos sociales de ninguna clase, que vamos á hacer mucho bien; pero es el caso de que insista en lo que afirmaba al principio: me parece—y me parece que el mismo doctor Melián Lafinur lo esbozó en los comienzos de su discurso—que él mismo tenía la duda de si cabría ó no cabría en el caso una moción de reconsideración; y me pareció, creo, que al final de su peroración, á lo único que tendía era á dejar en salvo sus opiniones. Si así fuera, que el doctor Melián Lafinur no ha querido hacer otra cosa que salvar su opinión en cuanto al artículo que se discute, yo no tendría nada que alegar; pero si en vez de querer dejar una constancia de su opinión sobre la materia, el doctor Melián Lafinur pretendiera reconsiderar, yo provoco, señor Presidente, la cuestión previa: yo quiero que la Cámara declare si puede ó no puede reconsiderarse este asunto; yo quiero que la Cámara manifieste si lo que la Comisión de Códigos hace ahora, es decir, incorporar al Código Civil un artículo en los mismos términos en que ha sido convertido en ley hace varias sesiones,—ley que ya ha sido comunicada al Poder Ejecutivo,—puede ser ahora materia de discusión, puede ser objeto de derogación.

La cuestión bien vale la pena de un voto previo ó de un previo y especial pronunciamiento de la Cámara.

Insisto en que mi colega declare cuál ha sido el propósito que lo llevó á formular su oposición al artículo que discutimos.

Señor Melián Lafinur—¿Se dirige á mí el señor diputado?

Señor Areco—Sí, señor.

Señor Melián Lafinur—Sí, señor; yo no tengo inconveniente. Ya lo he dicho, y quizá por defecto de forma no he sido entendido.

Yo lo que hice fué apelar á la característica benevolencia de la Cámara para que me escuchara unos instantes en que yo fundaría mi voto en contra de esta ley, para salvar mi responsabilidad personal, por no haberlo hecho en tiempo oportuno, y también expreso que, como punto reglamentario, tiene el señor diputado toda la razón del mundo.

Yo no tengo ese derecho, y por eso me he limitado puramente á salvar mi opinión. Yo no he solicitado reconsideración ni nada parecido.

Señor Areco — Entonces, señor Presidente, no hay nada que hacer.

Señor Prando — Como miembro de la Comisión de Códigos, no quiero permanecer en silencio en este debate, para que no se interprete mi adhesión al proyecto de reconocimiento de los hijos naturales, como una adhesión que no sea expresiva en el sentido de traducir un concepto concluído sobre la materia.

Después de haber oído las objeciones del señor diputado Melián Lafinur en su erudito é interesante discurso, me he convencido de toda la bondad, de toda la verdad, de toda la humanidad de este proyecto de ley.

Siendo breve en la exposición, trataré de sintetizar los dos grandes argumentos formulados contra el proyecto por el distinguido colega doctor Melián Lafinur.

El primero lo presenta como la exhumación de fórmulas antiguas, y el segundo, como la afirmación concluyente de un peligro social, con el que se sembraría la disolución dentro del orden de la familia.

De que sea la exhumación de un proyecto antiguo, nada quiere decir contra la bondad del mismo. Si alguna razón lo informa, es que, en el siglo XVIII, estas ideas humanitarias de mejoramiento para los que nacen á la vida desclasificados en los cuadros sociales por un prejuicio arcaico, los llevarían á incorporarse dentro del grupo, con todos los derechos que tiene y á que debe aspirar un ciudadano en una colectividad determinada.

Si algo quiere decir, es que aquellas ideas de humanidad de los tiempos viejos quedaron adormecidas por la influencia de los prejuicios sociales y hoy vuelven á despertar en una magnífica floración de sentimientos de justicia para esos individuos que tienen la desgracia de haber nacido con un origen bastardo.

Tan es esto verdad, que si en los tiempos antiguos la bastardía daba derechos y honores cuando ponía en sus nombres un título de nobleza,—y ahí tenemos el caso de don Juan de Austria, que llena con su figura la historia, y sus descendientes se enorgullecen del ex bastardo, como los que descienden de los grandes señores, de haber tenido por origen un fruto prohibido y censurado por la ley civil. Esto nos demuestra que la resistencia á los bastardos descansa en un prejuicio condenable. Pues, en nombre de los verdaderos sentimientos, repudiemos esos prejuicios y sancionemos una ley que interpreta un ideal humanitario dentro de la sociedad y que es altamente reparadora y altamente justiciera.

El segundo argumento formulado contra el proyecto de reconocimiento de los hijos naturales, presentado por el doctor Melián Lafinur, es necesario distinguir en él dos cuestiones absolutamente distintas. Este proyecto nada tiene que ver con la investigación de la paternidad. Dos cosas distintas son la investigación de la paternidad y la posesión notoria de hijo natural, comprobada por los hechos.

El doctor Areco recordaba hace un momento la expresión gramatical de los términos, como significando el sentido que debemos dar á una y á otra solución jurídica. Investigar es buscar, propender por todos los medios á encontrar un hecho desconocido, un hecho problemático, un hecho inseguro; partimos de la incertidumbre para sorprender, dentro de sus sombras, la confirmación de una sospecha, para concretarla en la realidad exacta y verdadera de un hecho comprobado. La posesión notoria del estado civil es precisamente todo lo contrario: partimos de la seguridad, partimos de la afirmación, partimos de los hechos concretos, para sacar la deducción lógica que de ellos se infiera, con la elocuencia expresiva de las cosas reales. De modo que no confundamos el sentido de la investigación de la paternidad con el problema jurídico de la posesión de estado de hijo natural.

Hecha esta aclaración, se demuestra que la posesión notoria de estado de hijo natural no puede producir los escándalos á que daría motivo la investigación de la paternidad; no puede levantar todas las resistencias que en el ánimo de mu-

chos levanta la investigación de la paternidad; no puede ser el germen de esa descomposición que tanto se teme y que, posiblemente, dentro de ciertas sociedades se puede producir. Son dos cosas absolutamente distintas: por lo tanto debemos juzgarlas con criterios radicalmente diversos.

La posesión notoria de hijo natural es, pues, la constatación de un hecho producido; la investigación de la paternidad es la averiguación de un hecho desconocido. Fuerza es creer, entonces, que ese temor al escándalo, que afirmaba el señor diputado Lafinur podría ser valedero si nosotros tuviéramos la completa seguridad de que vivimos en una sociedad disoluta, donde la relajación de las costumbres ha llegado á tal extremo que la codicia ó la perversidad de las personas pueda armar impunemente, á presencia de todo el mundo, el artificio necesario, la "mise en scène" que reclamaría la comprobación de la convivencia de dos personas durante 10 años en público con el tratamiento y con la consideración de un padre á un hijo. Es demasiado fuerte sospechar que nosotros hemos llegado á un estado en que impunemente los codiciosos, valiéndose de todos los medios, puedan idear esa armazón artificiosa, para conseguir sus espúreas ambiciones.

Afirmo, señor Presidente, de que ni en los tribunales de la justicia, ni en los bufetes de los abogados, las aves negras,—valga la expresión del doctor Melián Lafinur,—podrán encontrar los recursos eficaces para inventar la absurda comedia de la convivencia continua. Tengo, sin poder afirmarlo en absoluto, porque lo absoluto lo rechazo por dogmático, pero dentro de la relatividad de mis conocimientos, tengo la completa seguridad, repito, de que es materialmente imposible inventar esa prueba.

Luego, pues, con este convencimiento, llego á la conclusión, definitiva en este caso, como expresión de mi pensamiento y de mi criterio sobre el punto, de que las alarmas que puede producir dentro de la sociedad,—según lo expresaba el doctor Melián Lafinur,—el proyecto que ha sancionado la Cámara los otros días, son realmente fantásticas, y que nos estamos debatiendo, como el Quijote hidalgo, contra aspas de molino.

Quedaría, entonces, el gran argumento, más efectista que real, que, por probar demasiado, no prueba nada. El doctor Melián Lafinur afirma,—y el doctor Cachón, mi distinguido compañero de la Comisión de Códigos recoge,—de que la ley, imponiéndose á la voluntad del padre, arbitrariamente reconoce como hijo al que el padre no tuvo el valor de reconocer en documento escrito durante su vida. Este argumento da más valor, más expresión al acto de un escribano ó al testamento redactado por el padre que á la convivencia continua, repetida, pública, ostensible, con el tratamiento de hijo de un individuo por otro.

Luego, pues, en el concepto de los contrarios de este proyecto, vale más, es más eficaz, es más evidente, el reconocimiento formulado en la confidencia de un escribano, en un momento en que, tal vez, la lucidez completa de su espíritu no tenga la suficiente serenidad para comprender el paso enorme que da, que el reconocimiento visible, el reconocimiento ostensible, el reconocimiento insolente, si se quiere, porque es una provocación á la sociedad en que se vive, por el cual el padre presenta dentro de sus parientes, dentro de sus amigos, en el círculo de sus relaciones, sobreponiéndose á los prejuicios con un valor que es la revelación más enérgica de esa voluntad para reconocer á ese hijo, porque todos esos factores del ambiente no lo detienen, y por el contrario, los vence, para afirmar, á pesar de ellos, de que á ese niño que va junto á él y que vive con él, lo reconoce como hijo y lo considera como tal. El acto de ese individuo que revela todo el valor de su fuerza,—porque si un padre legítimo siente el placer de ostentar á su hijo, es por el orgullo de verle crecer como el continuador de su nombre, con todas las gracias ó con todos los prestigios que le puedan dar sus condiciones naturales,—tiene mayor expresión cuando un padre muestre á un bastardo, exponiéndolo á todos los prejuicios, á todas las burlas hirientes, á todas las reservas pérfidas con que la sociedad mirará á su hijo, y desafiando esas fuerzas ocultas que se expresan en las burlas, y ostenta á ese niño, que debe ser el continuador de su nombre, con todo el orgullo con que un padre presenta á su hijo legítimo.—(¡Muy bien!).

Si esta, señores diputados, no es la prueba más evidente, no es el reconocimiento más expresivo, no es la constatación más formal, llegaríamos á la conclusión de que, dentro de los recursos con que disponemos, no se puedan encontrar otros medios probatorios de mayor fuerza y de mayor seguridad.

En este sentido, señor Presidente, para dejar expresado mi modo de pensar sobre este proyecto, sin intención de continuar este debate, es que quiero hacer estas manifestaciones.

He terminado. — (Muy bien!)

Señor Melián Lafinur — Yo, señor Presidente, menos que nadie estoy obligado á hacer debate sobre este punto, desde que sólo he querido salvar una opinión jurídica; pero creo que en un asunto tan difícil como este, bien vale la pena de dejar consignada una opinión que, de aquí á poco tiempo, muchos legisladores y jurisconsultos compartirán conmigo.

Las leyes no deben hacerse sino cuando una exigencia visible impone que se sancionen. Así ha sucedido con algunas de las leyes que aún en esta misma materia de filiación y de paternidad se han ido incorporando á nuestro Código.

En su primera edición, ya en materia de hijos ilegítimos, ganaba el Código Civil de 1869 terreno sobre las antiguas leyes españolas con la abolición de los hijos mánceres que todas esas leyes traían. Más tarde se suprimió por una ley incorporada al Código la clase de los hijos sacrílegos. Todo eso era bien pensado y meditado y se relacionaba con las leyes que se dictaban á un mismo tiempo y que tuvieron la aprobación general, porque ninguna de esas leyes determinaba peligro alguno para la sociedad.

La ley que actualmente nos ocupa tiene otro carácter, no porque sea una cuestión nueva, no porque sea una cuestión liberal, ni porque sea una novedad jurídica: es una cuestión civil que, en la mayor parte de los países de la tierra, han optado por no reconocer ese estado civil notorio de hijo natural que ahora se quiere incorporar á nuestro Código.

El que quiera estudiar profundamente esta cuestión, tiene un arsenal del pro y del contra, tanto en los comentaristas de las leyes españolas, como en todos los comentadores del Código Napoleón.

Los más grandes jurisconsultos de la Francia es sabido que colaboraron en ese Código y no faltaron en esa época quienes creyeran en la investigación de la paternidad, y, sin embargo, no se incorporó al Código. Como cuestión de doctrina sucede lo mismo.

Uno de los señores diputados ha mencionado la opinión de jurisconsultos de la talla de Demolombe y Laurent; pero hay jurisconsultos de la misma talla que opinan todo lo contrario. De manera que, como cuestión jurídica, no ofrece novedad ni originalidad, y la aplicación de la ley dependerá de las circunstancias del país que la exija, de un movimiento social que en ese sentido se indique: nada de eso ha sucedido en nuestro caso.

Vuelvo á repetir que la posesión notoria del estado civil de hijo legítimo que quiere aplicarse á los hijos ilegítimos, no es más que una ley supletoria, partiendo de la base de que ha existido un matrimonio anterior cuya comprobación documental se ha perdido por motivos que no son imputables á los contrayentes; y el punto de partida, en realidad, no es más que aquel apotegma del derecho romano "is pater est quem justœ nupciœ demonstrant".

No habiendo prueba del matrimonio, no manifestándose en ninguna forma que ha habido el deseo de ligarse por contrato á determinada mujer, la prueba de posesión notoria no se admitía, porque la filiación es una ficción que se basa en el hecho del matrimonio. El concubinato no da esa ficción, porque en el matrimonio se supone que el hombre busca una mujer honesta para su compañera, y en el concubinato se toma ó no se toma una mujer de esas condiciones.

Entonces falta la base para determinar la filiación; pero lo más curioso en todo esto es que los señores que impugnan hacen lo que en lógica se llama una petición de principios, es decir, dan por probado lo que es precisamente el tema de duda.

Han hecho aquí hermosas disertaciones, por cierto, sobre el amor paternal, sobre el amor al hijo que se educa para que lleve su nombre, que se presenta en sociedad como tal hijo. Eso es lo que está en tela de juicio.

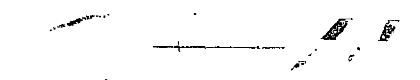
En primer lugar, no entra en nuestras costumbres sociales que el hombre que vive con una mujer sin casarse, presente á sus hijos en sociedad, ni los exhiba en paseos, ni nada de eso. Generalmente, en tal caso, se vive con reservas. De manera que esa prueba de la notoriedad del estado civil falla por su base y es un mito.

Si un hombre vive diez años con una mujer y no se casa con ella, ni siquiera reconoce á los hijos que se dice que con ella tiene, la presunción no es como dicen los señores diputados de que esas criaturas sean sus hijos; la presunción es la contraria: que cuanto mejor sea el padre y más bondadoso y más caballero y más honesto y más digno de llevar el nombre de padre, más se resistirá á demostrar con su conducta que esos hijos sean sus propios hijos, porque, repito, si lo fuera, ó se casaría ó por lo menos los reconocería. De manera que son puras palabras todas esas disquisiciones sobre el amor y sobre la presentación de los hijos en sociedad: el resultado es todo lo contrario. Si hubiera ese amor, ese deseo de asegurar el porvenir de los hijos, lo primero que haría el padre sería un acto de voluntad que les diera estado civil para que tuvieran el derecho al nombre y el derecho á la herencia. Eso es inconcuso.

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente—¿Me permite el señor diputado?

Ha sonado la hora reglamentaria.



Queda terminado el acto y con la palabra el señor diputado Melián Lafinur.

(Se levantó la sesión).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCION AVISOS

MONTEVIDEO, Lunes 24 de Noviembre de 1913

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará........	$ 0.05
" 60 " "	" 0.065
" 30 " "	" 0.08
" 20 " "	" 0.09
" 10 " "	" 0.12
" 5 " "	" 0.15
De 1 á 3 " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Se hace saber á los propietarios de las fincas situadas en la Avenida 18 de Julio entre Gaboto y Yaro y entre Yaro y Caiguá, frente al Sur, que desde la fecha hasta el 25 del corriente estarán de manifiesto en la Secretaría de la Dirección los planos y planillas relativos á las cuentas de pavimento construído en esa vía en la extensión indicada, á fin de que en conocimiento de ellos hagan las observaciones que crean del caso.

Vencido ese término no se admitirán reclamaciones respecto á esos mismos planos y planillas.—Montevideo, Noviembre 21 de 1913.—*La Dirección.*

1112-v.nov.25.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN EUGENIO ACEVEDO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle Juncal número 1533, y doña SOFIA GERONIMA IGINIS, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Juncal número 1533.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

1101-v.dic.2.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VIDAL FUIDIO, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Alaba, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1044, y doña CARMEN LECETA, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Guipúzcoa, domiciliada en la calle Ciudadela número 1212.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1102-v.dic.2.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Noviembre del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO COLLADO HERRERA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yi número 1070, y doña GABINA AGUIRRE, de 30 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Canelones número 1219.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

1103-v.dic.2.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS SCORZZO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuareim número 1137, y doña JOSEFA BERLANO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Figueroa número 2041.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.

1104-v.dic.2.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN CÉSARO OLIVERA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en el Barrio Larravide, y doña CARMEN ESTRELLA MORGUIZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle General Flores número 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

1105-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANICETO GRACERAS ACUÑA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Monte Caseros número 156, y doña MANUELA SCALTRITTI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 391.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

1106-v.dic.2.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1913, á las 4 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ALVAREZ, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedras número 513 (2.a sección), y doña ELVIRA MARROCHE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan M. Blanes número 925.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1107-v.dic.2.

OFICIALES

Consejo Nacional de Higiene

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por el término de veinte días para la impresión de la Estadística Sanitaria de la República correspondiente al año 1910, con sujeción al pliego de condiciones que encontrarán los interesados á su disposición en la Secretaría del Consejo, calle Rincón número 467, desde las 12 m. á las 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 5 de Diciembre próximo á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si estimase que ninguna es aceptable. — Montevideo, Noviembre 15 de 1913. — *A. Vidal y Fuentes*, Presidente. — *P. Prado*, Secretario.

1085-v.dic.5.

Administración del "Diario Oficial"

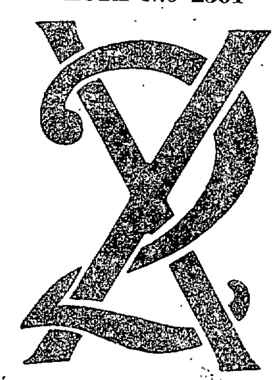
Hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo.—*La Administración.*

La venta de tomos encuadernados se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador.—Montevideo, Diciembre 8 de 1911. — *La Administración.*

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2361



Con fecha 28 de Octubre de 1913, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la razón social Alvarez y Pino, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Octubre 28 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1056-v.nov.29.

ACTA N.o 2382



Con fecha 6 de Noviembre de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Fratelli Folonari, de Brescia (Italia), han solicitado el registro de la marca:

"ENOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 68.a y 80.a.—Montevideo, Noviembre 6 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1029-v.nov.24.

ACTA N.o 2389

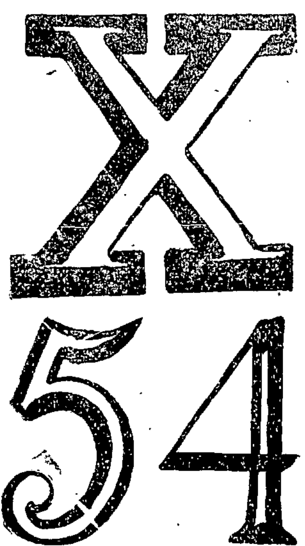


Con fecha 12 de Noviembre de 1913, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, Uruguay, han solicitado el registro de la marca:

"X 90"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a inclusive.—Montevideo, Noviembre 12 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1062-v.dic.1.o.

ACTA N.o 2390



Con fecha 12 de Noviembre de 1913, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, Uruguay, han solicitado el registro de la marca:

"X 54"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a inclusive.—Montevideo, Noviembre 12 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1063-v.dic.1.o.

ACTA N.o 2364

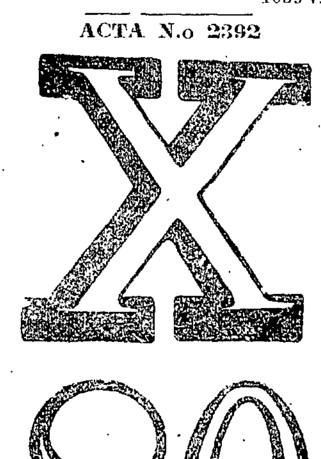


Con fecha 28 de Octubre de 1913, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Antiquera y Sajano, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"ACADEMIE SCIENTIFIQUE DE BEANTÉ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Octubre 28 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1059-v.nov.29.

ACTA N.o 2392

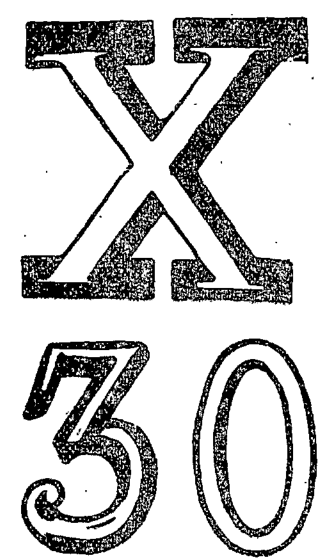


Con fecha 12 de Noviembre de 1913, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, Uruguay, han solicitado el registro de la marca:

"X 80"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a inclusive.—Montevideo, Noviembre 12 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1065-v.dic.1.o.

ACTA N.o 2393



Con fecha 12 de Noviembre de 1913, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, Uruguay, han solicitado el registro de la marca:

"X 30"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a inclusive.—Montevideo, Noviembre 12 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1066-v.dic.1.o.

ACTA N.o 2388



Con fecha 11 de Noviembre de 1913, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la The Knowlton Danderine Company, de Chicago (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca:

"DANDERINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Noviembre 11 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1061-v.nov.29.

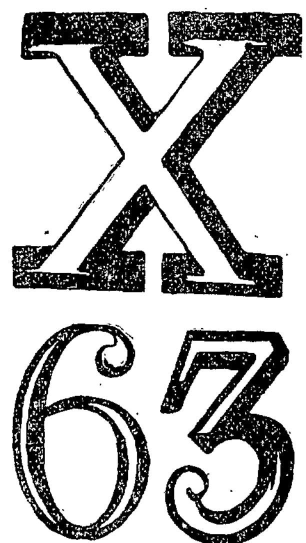
ACTA N.o 2391

Con fecha 12 de Noviembre de 1913, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, Uruguay, han solicitado el registro de la marca:

"X 72"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a inclusive.—Montevideo, Noviembre 12 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1064-v.dic.1.o.

ACTA N.o 2394



Con fecha 12 de Noviembre de 1913, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, Uruguay, han solicitado el registro de la marca:

"X 63"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a inclusive.—Montevideo, Noviembre 12 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1067-v.dic.1.o.

ACTA N.o 2360

Con fecha 28 de Octubre de 1913, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado del señor I. V. Svensons Motofabrik, de Estocolmo (Suecia), ha solicitado el registro de la marca:

"AVANCE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5 y 9, clases 9.a, 16.a al 26.a, 35.a, 38.a, 39.a y 80.a.—Montevideo, Octubre 28 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1055-v.nov.29.

ACTA N.o 2395

Con fecha 13 de Noviembre de 1913, el señor Félix De la María, por los señores M. Recht y Lehmann, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"S. K. F."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 80.a. — Montevideo, Noviembre 13 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1076-v.dic.2.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 2387



Con fecha 11 de Noviembre de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Joaquín Regás, de Barcelona (España), han solicitado el registro de la marca:

"REGÁS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a.—Montevideo, Noviembre 11 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1050-v.nov.28.

ACTA N.o 2365



Con fecha 28 de Octubre de 1913, los señores Carreras y Bech, comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"IRIS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Octubre 28 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1043-v.nov.28.

ACTA N.o 2363

Con fecha 28 de Octubre de 1913, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Brander Bergstron y Compañía, de Buenos Aires, (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"PANSAR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a.—Montevideo, Octubre 28 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1058-v.nov.29.



ACTA N.o 2399



Con fecha 17 de Noviembre de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Thomsen Chemical Company, de Baltimore, Maryland (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"ORCHARD"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 79.a y 80.—Montevideo, Noviembre 17 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1092-v.dic.4.

ACTA N.o 2362



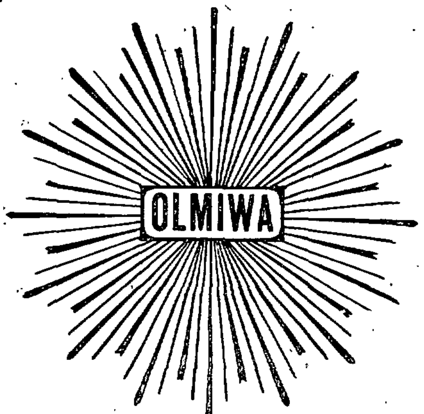
Con fecha 28 de Octubre de 1913, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Brander Bergstron y Compañía, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"PANSAR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a.—Montevideo, Octubre 28 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1057-v.nov.29.

ACTA N.o 2396



Con fecha 13 de Noviembre de 1913, los señores Campomar, H. Armanino, y Cía., comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"OLMIWA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 11.a, 14.a y 15.a, 58.a, 68.a y 69.a, 75.a, 78.a y 79.a.—Montevideo, Noviembre 13 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1074-v.dic.1.o.

ACTA N.o 2385



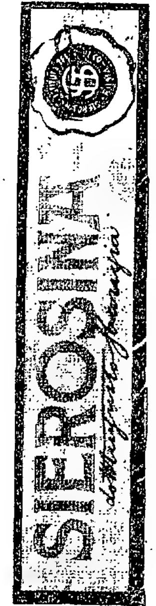
Con fecha 10 de Noviembre de 1913, el señor Alejandro T. Darragh, apoderado de The Hostetter Company, de Pittsburg, Pennsylvania (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 8 y 9, clases 11.a y 15.a 68.a, 79.a. — Montevideo, Noviembre 10 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1046-v.nov.28.

ACTA N.o 2359



Con fecha 28 de Octubre de 1913, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado del señor doctor Augusto Sbarigia, de Roma (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

"SIEROSINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Octubre 28 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1054-v.nov.29.

ACTA N.o 2401

BEACON

Con fecha 17 de Noviembre de 1913, el señor Alejandro T. Darragh, apoderado de la F. M. Hoyt Shoe Company, de Manchester, New Hampshire (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

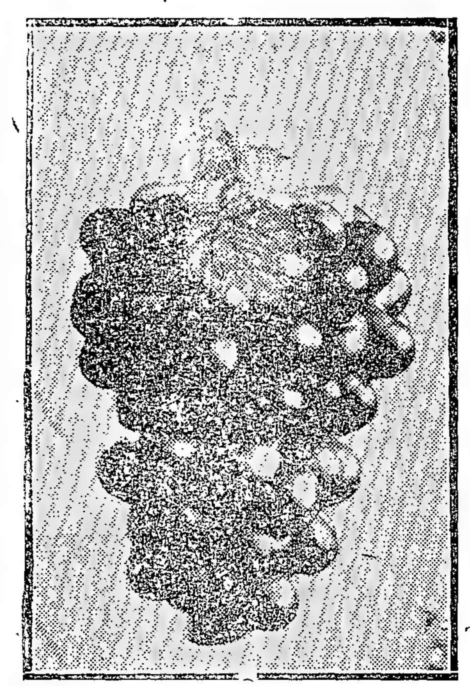
"BEACON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 53.a.—Montevideo, Noviembre 17 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1097-v.dic.5.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 2356



Con fecha 27 de Octubre de 1913, los señores Parrella, Jubín y Cía., comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ENVASE ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8. clases 68.a y 69.a. — Montevideo, Octubre 27 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1030-v.nov.24.

ACTA N.o 2383



Con fecha 10 de Noviembre de 1913, el señor Manuel L. Bossio, comerciante de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LOLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7. clase 59.a.—Montevideo, Noviembre 10 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1060-v.nov.29.

ACTA N.o 2386

POLAR

Con fecha 11 de Noviembre de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Aktiebolaget Dresels Motorer, de Estocolmo (Grecia), han solicitado el registro de la marca:

"POLAR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 22.a y 23.a.—Montevideo, Noviembre 11 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1049-v.nov.28.

ACTA N.o 2384



Con fecha 10 de Noviembre de 1913, el señor Alejandro T. Darragh, apoderado de The Simmons Hardware Company, de Saint Louis, Missouri (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

"KEEN KUTTER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3; 4 y 5, clases 8.a, 16.a, 17.a, 19.a y 22.a, 31.a y 32.a, 42.a. — Montevideo, Noviembre 10 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1045-v.nov.28.

Secretaría del Ministerio de Industrias

AVISO OFICIAL

Esta Secretaría, debidamente autorizada y de acuerdo con lo dispuesto por el inciso B del artículo 1.o de la ley que autoriza la expropiación de los sistemas patentados de marcas y numeración progresiva, promulgada con fecha 16 de Diciembre de 1912, llama á concurso de sistemas de señales para los ganados ovino, caprino y porcino, adaptables á toda la República. Los aspirantes presentarán manuscritos ó impresos sus proyectos y una memoria descriptiva. Acompañarán asimismo los señaladores correspondientes para hacer posible los ensayos prácticos á que se refiere el artículo 5.o de la ley de marcas y señales del 16 de Diciembre próximo pasado.

Los trabajos se entregarán en el Ministerio de Industrias dentro del plazo de un año, á contar des de la fecha de la primera publicación, y bajo sobre cerrado y lacrado con pseudónimo ó lema del autor, mediante el recibo correspondiente. Separadamente y bajo sobre también cerrado y lacrado irá el nombre del autor.

Los concurrentes depositarán juntamente con sus trabajos la cantidad de doscientos cincuenta pesos oro ($ 250.00), con destino á los gastos que se originen en los ensayos prácticos.

La presentación de sistemas á concurso importará en todo caso el sometimiento de sus propietarios á las condiciones de la ley, respecto á la adquisición de los primeros. Las propuestas serán abiertas en esta Secretaría el día 13 de Enero de 1914, á las 4 p. m.—Montevideo, Enero 13 de 1913. —*Justino Jiménez de Aréchaga*, Oficial Mayor. 1450-v.en.16.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Se hace saber á los interesados que hasta el 31 de Diciembre próximo estará abierta en esta oficina la matrícula de aspirantes al Curso Normal del Instituto Nacional de Sordomudos. — Montevideo, Octubre 30 de 1913.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 970-v.dic.31.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección Puerto de Montevideo

LICITACION

Provisión de dos generadores de vapor para el "Gánguil II"

Llámase á licitación para la provisión de dos generadores de vapor para el "Ganguil II", de acuerdo con las especificaciones, pliegos de condiciones y planos que los interesados podrán consultar en esta Oficina, calle Ituzaingó número 1512, todos los días hábiles de 9 1|2 a. m. á 12 m. y de 1 1|2 p. m. á 6 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente y se recibirán en dicha Oficina hasta el día 20 de Febrero de 1914 á las 4 p. m., hora en que se les dará apertura en presencia de las personas interesadas concurrentes al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 15 de 1913.—P. A.: *Eduardo A. Lukasiewicz*. 1091-v.dic.4.

Dirección de Arquitectura

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Para la construcción de un Pabellón de Ginecología en el Hospital Pereyra-Rossell

Llámase á licitación pública para la construcción de un pabellón de Ginecología en el Hospital Pereyra Rossell, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección de Arquitectura (calle 25 de Mayo número 279), todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas en esta Dirección el día 5 de Diciembre de 1913 á las tres y media p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.

Los proponentes que quieran adquirir copias del proyecto podrán obtenerlas en la Secretaría de esta Dirección, previo pago de ellas en la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas.—Montevideo, Noviembre 14 de 1913.—*La Dirección*. 1087-v.dic.5.

Consejo de Administración del Puerto

OFICINA DE TRAFICO Y CONSERVACION

Segundo llamado á licitación

Llámase, por segunda vez, á licitación pública para la provisión de 75 (setenta y cinco) carritos de mano para el servicio de la Inspección General de Caparacías, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Oficina de Tráfico y Conservación, calle Piedras número 385 n|n.

Las propuestas, en sobre cerrado y en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Oficina hasta el día lunes 1.o de Diciembre á las 3 p. m., fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados, reservándose la Administración el derecho de aceptar las que crea más convenientes ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. — Montevideo, Noviembre 20 de 1913. — *El Oficial 1.o*. 1100-v.dic.1.o.

Junta de Administración Militar

ADMINISTRACION GENERAL

Segundo llamado á licitación

Llámase á licitación pública para el aprovisionamiento de trescientos parches batidores, trescientos ídem bordoneros, quinientas cuerdas para cajas de guerra y quinientas bordonas.

El pliego de condiciones y las muestras respectivas se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de la Administración, todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 1.30 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 24 de Noviembre corriente, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses del Estado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1913. — *La Secretaría*. 1089-v.nov.24.

Llamado á licitación

Llámase á licitación pública para la confección y adquisición de tres toldos para el crucero "Uruguay".

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la Administración, calle Piedras número 75, todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 1.30 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 26 de Noviembre corriente, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses del Estado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1913. — *La Secretaría*. 1090-v.nov.26.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

SECCION PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación

Esta Oficina llama á licitación pública para la provisión de 38 uniformes de verano para porteros de la Municipalidad, de 7 ídem para chauffeur y de 39 para guardianes, de acuerdo con el modelo y pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en el local de esta Proveeduría, Avenida Gonzalo Ramírez 1214, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m. Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en la misma hasta el sábado 29 del corriente á las 4 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, reservándose esta Proveeduría el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó el de rechazarlas todas si no consultasen los intereses que le están encomendados.—Montevideo, Noviembre 17 de 1913.—*Ricardo E. Yannicelli*, Jefe. 1096-v.nov.29.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación

Convócase á licitación pública para la construcción del adoquinado en la calle Buschental entre las de Rivera y la Avenida Brasil, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrán consultar los interesados, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m. en la Secretaría.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente el día 1.o de Diciembre próximo á las 4 p. m. — Montevideo, Noviembre 20 de 1913. —*La Dirección*. 1106-v.dic.1.o.

Licitación

Convócase á licitación pública *por segunda vez*, para la construcción del adoquinado en la calle Miguel Barreiro entre las de Rivera y General Prim, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría á consulta de los interesados, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente el día 29 del corriente á las 4 p. m. —Montevideo, Noviembre 19 de 1913.—*La Dirección.*

1103-v.nov.29.

INTENDENCIA M. DE DURAZNO

LLAMADO A LICITACION

Convócase á licitación pública, para la construcción del adoquinado en las siguientes calles de la ciudad: 18 de Julio desde Caballero á Sarandí, Sarandí desde 18 de Julio á Rivera y las comprendidas al contorno de las Plazas "Independencia" y "Sarandí", y de macadam en la calle Malbajar desde Florida á Artigas, con sujeción al pliego de condiciones respectivo que pueden consultar los interesados en Secretaría, todos los días hábiles de 9 a. m. á 12 m., al de condiciones generales aprobado por el Poder Ejecutivo el 24 de Julio de 1913 y á las órdenes é instrucciones que diere el Ingeniero Jefe de la Inspección Técnica Departamental.

Las propuestas presentadas en el sellado correspondiente, se abrirán el día 10 de Diciembre próximo á las 10 a. m. en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Intendencia el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazar todas si así resultare más ventajoso á sus intereses.—Durazno, Noviembre 10 de 1913.—*Rufino Peluffo,* Intendente.—*Alfredo Marfetán,* Secretario.

1073-v.dic.10.

LLAMADO A LICITACION

Convócase á licitación pública para la reconstrucción de la fachada del cementerio de la ciudad, con sujeción al pliego de condiciones respectivo que podrán consultar los interesados en Secretaría, todos los días hábiles de 9 a. m. á 12 m.

Las propuestas, presentadas en el sellado correspondiente, se abrirán el día 29 de Noviembre próximo á las 10 a. m. en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazar todas.—Durazno, Noviembre 10 de 1913.—*Rufino Peluffo,* Intendente.—*Alfredo Marfetán,* Secretario.

1072-v.nov.29.

INTENDENCIA M. DE MINAS

DESVIO DE UNA SENDA DE PASO

De acuerdo con lo dispuesto por la Honorable Junta Económico-Administrativa del Departamento, con fecha 3 del corriente, se hace saber al público que don Isaías Fernández se ha presentado gestionando el desvío de una senda de paso que cruza por un campo de su propiedad, sito en Campanero, 1.a sección, y une el camino departamental de Minas á Rocha, con el que pasa por el Paso de las Piedras en Campanero. Y á los efectos legales y de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo del 11 de Julio de 1906, se hace esta publicación por el término de treinta días.—Minas, Octubre 21 de 1913.—*José Lois.*—*Eusebio Gerona,* Secretario interino.

1037-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO D. DE RIVERA

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que en el juicio sobre concordato iniciado por la firma Ulpiano G. Camps se ha resuelto convocar á todos los acreedores de la misma para la reunión que tendrá lugar en este Juzgado el día 12 del mes entrante á las 10 de la mañana. Se previene que el balance y demás documentos presentados por los deudores, así como el informe del síndico, pueden ser examinados en la oficina durante 10 días, á contar desde el inmediato siguiente al de esta convocatoria. —Rivera, Noviembre 18 de 1913.—*Arturo Vivas Cerantes,* Escribano Público.

1110-v.dic.1.o.

INTENDENCIA M. DE SAN JOSE

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que en los autos sobre concordato preventivo extrajudicial seguidos por don Juan Peña, se ha dictado la resolución que se inserta: "San José, Noviembre 3 de 1913. — Visto: Este concordato preventivo extrajudicial presentado por el comerciante de la sexta sección del Departamento, don Juan Peña; Resultando: Que más de la mitad de los acreedores que representan una cantidad mayor de las tres cuartas partes del pasivo del deudor han firmado el proyecto de concordato preventivo extrajudicial corriente á fojas 21; Que el concordatario ha llenado los requisitos exigidos por el artículo 1524, incisos 2.o y 3.o del Código de Comercio, presentando una memoria explicativa de la suspensión de sus pagos (fojas 2), y un estado estimativo y detallado del activo y pasivo de su casa comercial con expresión del importe y naturaleza de los créditos que representa cada acreedor; Que hechas las publicaciones dispuestas por el artículo 1525 no se presentó ningún acreedor deduciendo oposición contra el concordato; Que el síndico ha producido su informe en sentido favorable al deudor, manifestando que corresponde sea homologado el concordato; Considerando: Lo dispuesto en los artículos 1527 y 1542 del Código citado, se resuelve: Homologar el concordato de la referencia. Háganse las publicaciones correspondientes, levántese la interdicción decretada en autos y previa tasación y pago de costas, así como la regulación y pago del honorario del síndico, archívese el expediente. — *N. del Castillo.*" — Y á los efectos que hubiere lugar por derecho se hace esta publicación. — San José, Noviembre 7 de 1913. — *Edelmiro G. Guerrero,* Escribano Actuario.

1108-v.nov.23.

CONVOCATORIA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se convoca á los acreedores del comerciante don José M. Freire para la junta que tendrá lugar en este Juzgado, calle Treinta y Tres número 40, el día 3 de Diciembre entrante á las 10 de la mañana, con el objeto de tomar en consideración la propuesta de concordato hecha por dicho señor, la que está á disposición de los interesados que deseen examinarla, lo mismo que el balance, informe del síndico y demás documentos presentados. Se hace esta nueva convocatoria á los efectos del artículo 1536 del Código de Comercio, en virtud de no haberse obtenido en la primera junta celebrada el número de votos referido por la ley por la aceptación del concordato propuesto.—San José, Noviembre 19 de 1913.—*Edelmiro G. Guerrero,* Escribano Actuario.

1107-v.dic.3.

LICITACION PARA PROVEER DE CHAPAS DE NOMENCLATURA Y NUMERACION DE LA CIUDAD.

Llámase á licitación por segunda vez para proveer de chapas de nomenclatura y numeración á esta ciudad, de acuerdo con el nuevo pliego de condiciones respectivo y disposiciones gubernativas que le fueren pertinentes. La cantidad de chapas á fabricarse para aquel objeto será de *cuatro mil chapas de numeración y trescientas de nomenclatura.* Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Intendencia hasta el día 3 de Diciembre próximo á las 3 1|2 p. m., en cuyo día y hora se procederá á su apertura en presencia de los interesados que concurrieran al acto. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más ventajosa ó de rechazar todas si á su juicio no convinieren á los intereses municipales.—San José, Noviembre 18 de 1913.—*Ernesto Prósper,* Intendente Interino.—*Em. Duhau,* Secretario Interino.

1104-v.dic.3.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO ADAM, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 44, y doña BRAULIA VILLARES, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil.

1094-v.dic.1.o.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don UMBERTO GAULIERO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Pagano, domiciliado en la calle Yacaré número 1850, y doña ANGELA PANCIULO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yacaré número 1580.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil.

1078-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE BARES PERALTA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 474, y doña BERTHA EMILIA PINGEL, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 474.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil.

1056-v.nov.26.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS ISLAS, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Zamayúa número 4, y doña MARIA ISABEL PLATERO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Zabala número 1359.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1066-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LESLEY LOMAS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad inglés, nacido en Borrowash (Partido de Derby), domiciliado en la calle Sarandí número 598, y doña RUTH REEVES GUY, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad inglesa, nacida en Hailsham (Partido de Sussex), domiciliada en la calle Sarandí número 598.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1046-v.nov.24.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABRAHAM MELO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Fray Bentos, domiciliado en la calle Camacuá número 630, y doña GENEROSA MELO, de 43 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Catanzaro, domiciliada en la calle Durazno número 871.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

1079-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1913, á las 10 y 30 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE CARMONA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Buenos Aires número 638, y doña ENRIQUETA DELACROIX, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Florida número 1157.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

1067-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VARELA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Durazno número 911, y doña MAGDALENA RODRIGUEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 911.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

1068-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO SANTIAGO RIOS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerrito número 108, y doña LAURA MASSA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 769.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo

denuncien por escrito ante esta Oficina, haciéndo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 1057-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL RIOS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Convención número 1270, y doña ANTONIA ALVAREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en León, domiciliada en la calle Convención número 1270.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 1047-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR ESCURSELL, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Florida número 1223, y doña AMALIA MARRONE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Florida número 1225.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 1048-v.nov.24.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FACHAL, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en Madrid, domiciliado en la calle Ejido número 1341, y doña MARIA MAGDALENA CASTRO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Médanos número 1019.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 1069-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO MATTURRO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicata, domiciliado en la calle Durazno número 1119, y doña PASCUALINA VALANZANI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Basilicata, domiciliada en la calle Durazno número 1119.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 1052-v.nov.25.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO VILLAAMIL Y CASAS, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Melo el 25 de Septiembre de 1868, domiciliado en la Avenida General Flores número 705, y doña ANGELA VICTORIA SCAGLIA GOMEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 26 de Octubre de 1891, domiciliada en la calle Paysandú número 1891.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 1086-v.nov.29.

7.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORIENTE PEDUTO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1689, y doña CARMEN CONDE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1689.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 1087-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1913, á las 4 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO FIERRO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gaboto número 1661, y doña MARIA VIRGINIA ASUNTA SICARDI, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Gaboto número 1665.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 1070-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NORBERTO ORTIZ DE PINEDO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gaboto número 1075, y doña JOSEFINA PARIS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Trinidad (Departamento de Flores), domiciliada en la calle Gaboto número 1077.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 1058-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ZENON PUÑALES, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1012, y doña JOSEFA PUÑALES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en la calle Soriano número 1595.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 1059-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO CURROTTO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Magallanes número 1012, y doña HERMINIA FULCO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Magallanes número 1012.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 1060-v.nov.26.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAMILO FRAGA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cuareim número 971, y doña MARIA FERNANDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Madrid número 1682.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 1071-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONARDO ELENO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en la calle Isidoro De-María número 68, y doña GENEROSA SOUTO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Isidoro De-María número 68.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 1053-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BARDANCA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en el Camino Industria s|n., y doña DANIELA BERMUDEZ, de 26 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la calle Corrientes número 35.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 1054-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PUÑAL, de 40 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Justicia número 1888, y doña ENRIQUETA DASQUE, de 38 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Angel Floro Costa número 1555.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 1055-v.nov.25.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 2 del mes de Noviembre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTINIANO DUBRA, de 51 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en esta sección, y doña PETRONA VEGA, de 53 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil. 1072-v.nov.27.

En Maroñas, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BASSI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en el Buceo, domiciliado en esta sección, y doña MARIA SCAGLIA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Chacarita, domiciliada en la Chacarita.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil. 1073-v.nov.27.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BRUZZONI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el 23 de Junio de 1884, domiciliado en la calle Rocha número 309, y doña MARIA GALARZA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad del Salto, domiciliada en la calle Rocha número 304.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil. 1077-v.nov.27.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 15 del mes de Noviembre de 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTINIANO ECHEBARRIA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Chile s|n., y doña MARIA BORRONI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Chile número 209.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Sebastián C. Robaina,* Oficial del Estado Civil. 1088-v.nov.29.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRAULIO FERREIRA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle La Meca número 15, y doña CORINA DELGADO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle La Meca número 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil. 1095-v.dic.1.o.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO VILLAGRAN, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión tapicero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Capurro s|n., y doña INDALECIA CARCAJALES, de 49 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Capurro s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil. 1089-v.nov.29.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PANTALEON BENITO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Vizcaya, domiciliado en la calle Paysandú número 748 (1.a sección), y doña SATURNINA MARTINEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Alava, domiciliada en la calle Caiguá número 1320.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 1096-v.dic.1.o.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO AGUSTIN BARBAGELATA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle 18 de Julio número 2187, y doña JUANA CORNÚ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 2195.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 1097-v.dic.1.o.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CONTI, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 1514 (7.a sección), y doña MERCEDES VOLONTÉ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 2013.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 1090-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CHIAPPARA, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cebollatí número 1127 (5.a sección), y doña PETRONA BARRIOS, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Rincón del Cerro (Montevideo), domiciliada en la calle Juan M. Blanes número 880.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 1091-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON FERRANDO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Lavalleja número 2119, y doña EMILIA EUGENIA BELTRAME, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaná número 1938.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 1074-v.nov.27.

En Montevideo y el día 11 del mes de Noviembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAURICIO DEMOLIN, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad francés, nacido en Courci, Marne, domiciliado en Sayago, y doña MARGARITA FROMMEL, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Gualeguaychú, domiciliada en la calle Colonia número 2130.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 1049-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SOSA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua número 1376 (8.a sección), y doña ADELA CONTE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio número 1787.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 1050-v.nov.24.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIANO MARCOS FONTAN, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en esta sección, y doña SARA MARCELA GONZALEZ, de 38 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla,* Oficial del Estado Civil. 1098-v.dic.1.o.

En el Miguelete, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUFINO MORALES, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña MARIA ELISA FRANCO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Ramón Zavalla,* Oficial del Estado Civil. 1075-v.nov.27.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CLERICHE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Payán número 5, y doña MARIA GREGORIA FIGUEREDO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Caloií número 112.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 1099-v.dic.1.o.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO JUAN FIRPO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Brandzen y Bulevar Artigas, y doña ROSA MONTELLO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2 de Mayo número 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 1100-v.dic.1.o.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO PERA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Victoria número 1106, y doña TERESA MASOLLER, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera, domiciliada en la calle Durazno Chico número 2155.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 1092-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO VIEGAS, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Paysandú número 888, y doña MARIA MACCIÓ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mac-Eachen número 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 1080-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE ESGORLO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Defensa número 1366, y doña MARIA IRENE VIDAL, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Bolivia número 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 1081-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EZEQUIEL ANTONIO PIENDIBENE, de 36 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Artigas número 36, y doña DOMINGA BESOMI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Artigas número 36.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 1076-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORETO ATURAOLA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes número 1372, y doña TERESA VAILATTI, de 29 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Palmar número 2160.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 1061-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE DE BAUZÁ FACAL, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Legalidad número 4, y doña ISABEL PARAVECINO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Legalidad número 4.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 1062-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1913, á las 2 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO GIMENEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Municipio número 1369, y doña ELVIRA OCAMPOS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Lisboa número 23.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 1063-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABRAHAM TURCO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad turco, nacido en Asiano, domiciliado en la calle Carmen número 1916, y doña DOMINGA DE LEON, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Larrañaga s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 1064-v.nov.26.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELIOS EMILIO PERETTI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Particular número 2265, y doña CELESTINA VERGARA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Cuñapirú número 50.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 1093-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO MERCEDES BENTANCUR, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Ceibal número 104, y doña ROSARIO CALDAS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle J. L. Terra número 122.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 1082-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO LARRAGOITIA, de 52 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 2474, y doña MARGARITA AMAYA, de 47 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 2474.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 1065-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FARALDO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Hocquart número 1673, y doña CARMEN MIGUELZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en León, domiciliada en la calle Hocquart número 1673.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 1051-v.nov.24.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE ANGEL GONZALEZ, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Charrúa número 31 a, y doña JOSEFINA CAMILA SINFOROSA REIXACHE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Fomento s n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 1083-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don INOCENCIO ROTELA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en Nuevo París, y doña VIRGINIA MARCELINA RODRIGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 1084-v.nov.28.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MARTINEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en Sayago, y doña DOLORES LUACES, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en Sayago.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil. 1085-v.nov.28.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL DE 2.o TURNO DE MONTEVIDEO

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados Jesús Escalera de del Pino, Romualda Flores de Hoaget y otros, solicitando la expedición ó segunda copia de una cautela, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don Felipe H. Ortiz, en representación de Jesús Escalera de del Pino y otros solicitando se le expida segunda copia de la cautela "Rescate de títulos á ubicar tierras fiscales 1912" número 37, por valor de 16.934 pesos 36 centésimos, por haber desaparecido la primitiva, se cita llama y emplaza á todas las personas que se consideren con derecho al referido documento para que dentro del término de 30 días comparezcan por ante este Juzgado á deducirlos en forma dentro del expresado término.—Montevideo, Noviembre 19 de 1913.—*Eduardo Díaz Falp,* Actuario. 1102-v.nov.29.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á doña Elmira Buenavita y doña Ema Berro ó sus herederos y á los herederos de don Juan Idelfonso Blanco y de don Luis Bernardo Cavia á Cabia y doña Carlota Blanco, para que comparezcan á estar á derecho en el juicio que por expropiación de dos fincas situadas en la calle Ciudadela números 106 y 108 y calle Florida números 115 y 117 (numeración antigua) de esta ciudad, les ha iniciado el Fisco, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio.—Montevideo, Octubre 28 de 1913.—*Domingo T. González,* Actuario. 972-v.nov.29.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á Sebastián Gauna, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el sumario instruído con motivo de la detención de dicho Sebastián Gauna y Francisco Rodríguez en circunstancias que conducían ocultamente un lote de pañuelos y dos capotes y proseguido á consecuencia de haberse encontrado á bordo de las lanchas "Oriental" y "Constitución" una cantidad de artículos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Septiembre 3 de 1913.—*Domingo E. González,* Actuario. 960-v.nov.29.

JUZGADO DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo Pinheiro da Silva, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472 (antes 63), á deducirlos. — Montevideo, Noviembre 5 de 1913.—*Patricio A. Pereira,* Actuario. 1024-v.dic.9.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se cita, llama y emplaza á don Herculano Lopez para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que por cobro de pesos le ha iniciado Santiago y Luis Caretto, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Paysandú, Agosto 8 de 1913.—*Joaquín Brandao Sosa,* Actuario. 880-v.en.18.

JUZGADO LETRADO D. DE RIVERA

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que en el juicio sobre concordato iniciado por la firma Diez y Martínez, se ha resuelto convocar á todos los acreedores de la misma para la reunión que tendrá lugar en este Juzgado el día cinco del mes entrante á las nueve de la mañana. Se previene que el balance y demás documentos presentados por los deudores, así como el informe del síndico, pueden ser examinados en la oficina durante diez días, á contar desde el inmediato siguiente al de esta convocatoria.—Rivera, Noviembre 11 de 1913. —*Arturo Vivas Cerantes,* Escribano Público. 1078-v.nov.26.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace sa-

ber: Que en virtud del juicio de divorcio entablado por doña Gislena Sghirla de Castrillón contra su esposo don Juan Castrillón, se ha decretado la interdicción de todos los bienes pertenecientes á los referidos esposos.—Rivera, Octubre 21 de 1913.—*Arturo Vivas Cerantes*, Escrib no Público.
938-v.nov.28.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosseli, el expediente rotulado: "Florisbelo Amaral, Incapacidad": se hace saber que se ha dictado la siguiente resolución. "Rocha, Octubre 18 de 1913. Vistos estos autos promovidos por el señor Agente Fiscal don Juan Carlos Carvalho, sobre declaratoria de incapacidad de Florisbelo Amaral. Resultando: Que con fecha 25 de Mayo último se presentó el referido funcionario provocando este juicio de declaratoria de incapacidad del nombrado Florisbelo Amaral, por conceptuarlo inhabilitado para administrar sus bienes, en virtud de que sus actos en público y privado hacian presumir fundamentalmente que tuviera alteradas las facultades mentales, debido quizá al vicio alcohólico que lo domina. Resultando: Que sustanciada la petición dado el correspondiente curso á la denuncia, se le proveyó de curadora interina al presunto incapaz en la persona de su esposa doña Cirila Amalia Pereyra, ordenándose las publicaciones é inscripciones previstas por el artículo 390 del Código Civil, señalándose para el examen é interrogatorio dispuesto por el artículo 388 del mismo Código, la audiencia relativa que se realizó con la asistencia de los señores peritos doctores en medicina Julio E. Baunet y Antonio Llado, designados á tal fin. Resultando: Que realizado el reconocimiento dispuesto y otro á solicitud de los señores peritos, de que instruyen las actas de fojas 11 y 28, presentaron éstos el informe obrante de fojas 29 á 31, en el que arriban á las conclusiones siguientes: 1.o Que Florisbelo Amaral es un alcoholista crónico. 2.o Que el abuso desmedido de bebidas espirituosas le ha alterado las facultades mentales, debiendo además tenerse presente que es de temperamento neurópata y que por lo tanto el alcohol ha obrado más eficazmente para producir esa alteración; y Considerando: Que del expediente relativo del informe de que se ha hecho mención, cuya opinión se comparte, y de la convicción que al respecto ha podido formarse el suscripto en los interrogatorios practicados, de que dan cuenta las actas de fojas 11 y 28, atento además á la conformidad del señor Agente Fiscal y á lo dispuesto por los artículos 384 y siguientes del Código citado: Por ello se declara incapaz á Florisbelo Amaral, y en consecuencia inhabilitado para administrar sus bienes é intereses, nombrándosele como curadora efectiva á su señora esposa doña Cirila Amalia Pereyra, cuya aceptación en forma se comete al señor Juez de Paz de la 2.a sección, á quien se librará despacho, y háganse las publicaciones prescriptas por la 2.a parte del artículo 390 citado. Sáquese testimonio de la precedente vista fiscal y de este auto y agréguese á la causa seguida á Florisbelo Amaral por homicidio.—*Leonidas Fossati Rosselli*".—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosseli en la ciudad de Rocha, á diez y ocho de Octubre de mil novecientos trece. Doy fe.—Rocha, Octubre 23 de 1913.—*Juan Cendán*, Escribano.
1077-v.dic.15.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, y en el expediente rotulado: "Carmelo M. Cedrés y otros contra Gervasio Santa Cruz", se cita y emplaza por el término de noventa días al nombrado Gervasio Santa Cruz, para que comparezca á estar con arreglo á derecho en este juicio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Al mismo tiempo se cita al prenombrado señor Santa Cruz, ó quienes lo representen, á llenar el requisito de conciliación.—Rocha, Octubre 22 de 1913.—*Juan Cendán*, Escribano Público. 939-v.en.28.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S. el Juez Letrado Departamental, don Leonidas Fossati Rosselli, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ladislao Corbo, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al mismo tiempo se cita y emplaza por el término de noventa días á los herederos Rosenda, Rosaura, Isaac, Rogelio, Pedro, Eladio, Leonardo y Germán Corbo, para que comparezcan por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en el juicio sucesorio de Dermirio y Ladislao Corbo, bajo apercibimiento de nombrárseles curador que represente sus personas y bienes en el mismo. — Rocha, Septiembre 18 de 1913. *Juan Cendán*, Escribano. 631-v.dic.23.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Hacemos saber que hemos disuelto de común acuerdo la sociedad comercial que bajo la firma "Atilano Abella" teníamos en este paraje, quedando por venta hecha por el principal don Atilano Abella á sus consocios Domingo Abella García y Marcelino Abella y á don José Alfonso de su parte en dicho giro comercial, de cargo de los nuevos dueños todo el activo y pasivo del expresado giro en las condiciones establecidas en el contrato de disolución y venta, otorgada hoy ante el escribano don José P. Nogueira, y á los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, avisamos que pueden los que se consideren acreedores ocurrir á nuestro domicilio á reclamar el pago de sus cuentas.—Sauce de Cuadra (4.a sección del Departamento de Durazno), Noviembre 17 de 1913.—*Atilano Abella.* — *Domingo Abella García.*—*Marcelino Abella.*—*José Alfonso.*
1111-v.dic.16.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Enrique Barrabino el despacho de bebidas y fiambrería que tengo establecido en la calle Brecha número 517, donde deben presentarse los acreedores con los justificativos correspondientes.—Montevideo, Noviembre 17 de 1913.—*Luis Botta.*
1093-v.dic.11.

Venta de negocio

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender á don Francisco Viojo la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, zapatería y ferretería, tengo establecida en La Mariscala (Departamento de Minas), lo que hago saber á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Minas, Noviembre 17 de 1913.—*Arturo Mayobre.*
1095-v.dic.18.

Al comercio y al público

Por documento de promesa de venta, Romualdo Alegre ha prometido vender á don Leandro Rito Quiñones la parte que le corresponde como socio de la casa comercial que bajo la razón social de García y Alegre gira en el paraje Cuchilla de Ramírez (7.a sección del Departamento del Durazno), debiendo seguir la misma casa girando bajo la razón social de García y Quiñones, á cargo de cuya firma quedará el activo y pasivo de la misma.—Durazno, Noviembre 15 de 1913.—*José González García.*—*Romualdo Alegre.*—*Leandro Rito Quiñones.*
1109-v.dic.22.

Al comercio y al público

Cumpliendo con legales determinaciones hacemos saber al comercio que por escritura pasada el día 13 del corriente ante el escribano don Manuel J. Otero, quedó disuelta la razón social en el taller de carpintería y herrería de Oxandabaratz y Compañía, apartándose el socio Juan B. Oxandabaratz y quedando con el activo y pasivo la nueva firma de Vega y de La Llana, compuesta por el socio de la firma extinta don Pedro Vega y por don Pedro Nicanor de La Llana.—Melo, Noviembre 15 de 1913.—*Juan B. Oxandabaratz.*—*Pedro L. Vega.*
1098-v.dic.19.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de calera, denominada "Oriente" tenemos establecida en esta ciudad en la calle Cuñapirú número 69, separándose de ella don Magín García y don José Fondo, quedando dueño absoluto de todos los bienes y créditos activos sociales don Leandro Vilariño, y á cargo también de este último, los créditos pasivos. Los que se consideren acreedores se servirán pasar con sus justificativos por el establecimiento aludido dentro del término de treinta días. A los efectos de la ley comercial se hace esta publicación por el término de veinte días. — Montevideo, Noviembre 15 de 1913. —*Leandro Vilariño.* — *Magín García.* — P. p. de José Fondo: *J. Julio Fondo.* 1088-v.dic.11.

Al comercio y al público

Hago saber que he proyectado vender á don Manuel Gago todas las existencias de mi casa de negocio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la calle Sitio Grande y Pando. Hago esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Noviembre 15 de 1913.—*Ramiro Gago.* 1084-v.dic.6.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura que con fecha 15 de Diciembre próximo autorizará el escribano don Juan T. Mengotti se disolverá la sociedad que gira en esta plaza en el ramo de sastrería civil y militar bajo la firma de Cammarano y Cía., quedando á cargo de todo su activo y pasivo don Francisco Cammarano. Se hace esta publicación á los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 15 de 1913. — *Cammarano y Cía.* — *Francisco Cammarano.* 1082-v.dic.17.

Al comercio y al público

Se hace saber que don Herman Schumacher Keller ha vendido todas las existencias de la casa de comercio en el ramo de café y bar, establecida en la calle Ciudadela número 108, á favor de don Guillermo Euler y Motlde Molzon, cargando dichos señores con el activo y pasivo. El que tenga algo que reclamar deberá presentarse en el referido negocio dentro del plazo fijado, dónde se le sastisfará su importe. Esta publicación se hace á los efectos de la ley. — Montevideo, Noviembre 15 de 1913. — *H. Schumacher Keller.* — *Guillermo Euler.*—*Motlde Molzon.* 1081-v.dic.10.

Al comercio y al público

Comunico haber prometido en venta á don Lino Sassi y Cía. el restaurant, biliar y despacho de bebidas de mi propiedad sito en la calle 8 de Octubre números 80 y 82, citándo á los que se consideren acreedores para que concurran á la misma casa á hacer efectivos sus créditos dentro del término que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, á cuyos efectos se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 14 de 1913.—*Pedro Musso.*
1099-v.dic.13.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Jesús Lorenzo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Miguelete número 1404, esquina Médanos número 1750, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 14 de 1913.—*Manuel Costa.* 1094-v.dic.18.

Venta de carpintería

Hago saber que por escritura que autorizó el escribano Manuel A. Durán el 10 de Septiembre de 1913, le vendí á don José F. Fernández todas las existencias del taller de carpintería que tenía establecido en la calle Patria número 1423. Los que tengan cuentas á cobrar del infrascripto deben presentarlas en dicho local de la calle Patria número 1423 dentro del término de treinta días. — Montevideo, Noviembre 13 de 1913. — *Manuel Castro Loureiro.* 1075-v.dic.5.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido al señor Luis Paz el comercio que en el ramo de depósito de cereales tengo establecido en la calle Rivera número 2179. Los que se consideren con derecho deben presentarse en la indicada casa dentro de los 30 días que marca la ley.—Montevideo, Noviembre 13 de 1913.—*Juan Casenave.* 1068-v.dic.4.

Venta de hotel

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender al señor Enrique Doninelli la casa de comercio que en el ramo de hotel tenemos establecida en esta ciudad, y que gira con el nombre de "Hotel Comercio", de J. Cataumbert y Cía. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Rivera, Noviembre 12 de 1913. — *J. Cataumbert y Cía.*
1283-v.dic.17.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he vendido á los señores Pedro y Vicente Troncoso mi casa de comercio que en el ramo de fonda denominada "De Tuz", tengo establecida en esta Capital, en la calle 25 de Agosto número 264. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de 30 días.—Montevideo, Noviembre 12 de 1913.—*Ramón García.* 1053-v.dic.3.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se participa que de común acuerdo ha quedado sin efecto la venta que de su almacén había efectuado don Manuel García á los señores Fernández y Serrano, situado en la calle Arenal Grande esquina Guadalupe, de esta ciudad. Los acreedores de los señores Fernández y Serrano deberán presentarse en la indicada casa dentro de 30 días, pasados los cuales el señor García quedará libre de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 11 de 1913.— *José Fernández.*—*Benito Serrano.*—*Manuel García.*
1070-v.dic.4.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he vendido á don Victoriano Verna, la casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad, calle Palmas esquina Uruguay, en los ramos de despacho de bebidas, almacén de comestibles y puesto anexo.—Durazno, Noviembre 10 de 1913.—*Justiniano Alvarez.* 1071-v.dic.4.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que hemos resuelto disolver la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la razón social de Pinto y Risso, con asiento en la calle Sarandí esquina Vidal, llamándose á todos los acreedores, á que se presenten dentro del plazo de treinta días de la fecha de esta publicación á cobrar sus créditos. — San José, Noviembre 10 de 1913. — *Miguel Pinto.* — *Carlos Risso.* 1044-v.dic.2.

Separación de sociedad

A los efectos legales pertinentes hacemos saber al comercio y al público que por escritura otorgada

ante el escribano Vicente S. Robaina el 8 del corriente mes y año, por fallecimiento de don Ricardo Abella ocurrido el 20 de Mayo del año en curso, la sucesión de ésta ha quedado separada de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Montano, Abella, Vignolo y Compañía", cuya sociedad continúa entre los socios supertistas, de acuerdo con lo establecido en el contrato social vigente otorgado el 14 de Septiembre de 1911.—Montevideo, Noviembre 10 de 1913.—*Pedro C. Vignolo.* —*Juan Antonio Montano.* 1051-v.dic.2.

Disolución de sociedad

Por escritura que autorizó en esta fecha el escribano y contador público don Rafael Marasco, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Labruna y Gilard, haciéndose cargo del activo y pasivo del taller que en el ramo de joyería tienen establecido en la calle Reconquista número 573, de esta Capital, perteneciente á la extinguida firma, el socio don Luis Labruna. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 8 de 1913. — *Gabriel Gilard* (hijo). — *Luis A. Labruna.* 1048-v.dic.2.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender al señor Joaquín Costanzo mi casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas y billar, tengo establecida en la calle Rivera número 361. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que todos los que se consideren acreedores se presenten dentro de los treinta días como marca la ley. —Montevideo, Noviembre 10 de 1913. — *José Leviatto.* 1036-v.dic.1.o.

Al comercio y al público

Hago saber que con esta fecha y por escritura privada, he asociado al negocio que en el ramo de taller mecánico de carpintería tengo establecido en esta ciudad, en la calle Patria número 1423, al señor Emilio Pernas, constituyendo con éste una sociedad colectiva, bajo la razón social José F. Fernández y Cía. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Noviembre 9 de 1913.—*José F. Fernández.* 1080-v.dic.5.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que de común y amistoso acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, sito en la calle 8 de Octubre número 296, esquina Larrañaga, haciéndose cargo de las existencias el socio don Manuel Pérez. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 8 de 1913. — *Pérez Hnos.* 1040-v.dic.1.o.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos público que hemos disuelto la sociedad que, como propietaria del café y billares "Guaraní", establecido en la casa esquina Miguelete número 80 y Agraciada número 19, de esta ciudad, teníamos constituída bajo la razón de Francisco Puente y Cía., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Francisco Puente, quien se ascoia con su hermano Juan para continuar la sociedad bajo la misma firma. Las reclamaciones deben presentarse en la calle Orillas del Plata número 1124 de 9 a. m. á 12 m.—Montevideo, Noviembre 8 de 1913.—*Francisco Puente.*—*José Guzmán.*—*Pedro Lombardo.* 1032-v.nov.29.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que por escritura autorizada en el día de la fecha por el escribano don Juan O. Tissoni, he prometido vender al señor Eusebio Rodríguez Guerrero la casa de comercio que en el ramo de café, billar y restaurant, tengo establecida en esta ciudad, Avenida 18 de Julio número 1383. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para los que se crean acreedores se presenten dentro del término legal al domicilio indicado.—Montevideo, Noviembre 7 de 1913.—*Pedro Pablo Guidobono.* 1052-v.dic.2.

Al público y al comercio

Participamos que hemos prometido vender á don Ricardo Sanjurgo el negocio en el ramo de salón de lustrar calzado y anexos sito en esta ciudad, en la calle Pérez Castellanos número 1597. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores de dicha casa de comercio, para que con los justificativos de sus créditos se presenten dentro de los treinta días de la fecha en la referida casa, á fin de serles abonados.—Montevideo, Noviembre 7 de 1913. — *José Bello.* — *Blas Bello.* — *Ricardo Sanjurgo.* 1035-v.nov.29.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general que hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad que en el ramo de compra y venta de cereales giraba bajo la razón Rómulo Maggi y Nicolás Bruzzoni, quedando desde la fecha á cargo del activo y pasivo los nuevos socios Fortunato y Rómulo Maggi, así como también desde la fecha el despacho de bebidas y almacén de comestibles que giraba bajo la firma Rómulo Maggi, girará en adelante bajo las firmas antes nombradas. Y para constancia y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación, debiendo los que se consideren acreedores presentarse dentro del término legal. — Montevideo, Noviembre 6 de 1913. — *Rómulo Maggi.* — *Nicolás Bruzzoni.* 1047-v.dic.2.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura que en esta fecha autorizó el escribano don Carlos E. Simón ha sido disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Yáñez y Abal, haciéndose cargo del activo y pasivo la sociedad que en igual fecha y ante el propio escribano Simón hemos constituído para continuar los mismos negocios bajo la firma de Marcial Yáñez y Cía. Y á los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 6 de 1913. — *Juan Abal.* — *Marcial Yáñez.* 1034-v.nov.29.

Venta de almacén

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que en el día de la fecha he vendido al señor Pedro Harretche mi casa de negocio en el ramo de almacén y despacho de bebidas, sita en la calle Francia esquina Vizcaya (Villa del Cerro). Los que se crean mis acreedores pueden concurrir á la citada casa dentro del término de 30 días para serles abonados sus créditos. — Villa del Cerro, Noviembre 6 de 1913. — Por José Erramuspe: *Manuel Areosa.* 1020-v.nov.27.

Venta de comercio

Hago saber que voy á vender á don Juan Bautista Gabaría mi establecimiento comercial en el ramo de fábrica de coronas y anexos, situado en la calle Uruguay números 915 y 917, de esta capital, á fin de que los que se consideren acreedores de mi establecimiento se presenten á cobrar sus créditos dentro del término de 30 días en mi referida casa de comercio.—Montevideo, Noviembre 6 de 1913.—*L. M. Rosasco.* 1028-v.nov.27.

Disolución de sociedad

Avisamos al comercio y al público en general que por escritura que autorizará el escribano público don Oscar M. Cóndom, se disolverá la sociedad que gira en esta plaza para la explotación del ramo de farmacia, situada en esta Capital, calle Defensa número 1799, esquina Orillas del Plata, bajo la razón de Prieto, Rodríguez y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Máximo J. Rodríguez. Los acreedores pueden pasar á cobrar sus créditos en la escribanía del señor Cóndom, sita en esta ciudad, Avenida 18 de Julio número 1754. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 5 de 1913. — *Juan Alberto Prieto.* — *Máximo J. Rodríguez.* — *Fernando J. Menk.* 1033-v.nov.29.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Lorenzo Raices y José Camaño las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Yaguarón número 1001, esquina Estanzuela, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 5 de 1913.—*Abelardo Pita.* 1017-v.nov.26.

Venta de panadería

Hacemos saber al público, los abajo firmados, Carlos A. Borgarelli por sí y José María Valerio en representación de su esposa Aída Borgarelli, hemos prometido en venta á don Natalio Borgarelli la panadería denominada del "Cabotaje", establecida en esta ciudad, en la calle Treinta y Tres número 1669. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Noviembre 5 de 1913.—*Carlos A. Borgarelli.*—*José María Valerio.* —*Natalio Borgarelli.* 1013-v.dic.6.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver de común acuerdo la sociedad de comercio que existe de hecho, sin contrato escrito, entre los infrascriptos como únicos socios y que gira en la ciudad de Tacuarembó, Capital del Departamento del mismo nombre, bajo la razón social de Cuiligotti y González Hermanos. En mérito de tal disolución se hará cargo del activo y pasivo de la sociedad disuelta el socio don Lorenzo Cuiligotti, quien continuará los negocios motivo de la misma bajo su sola firma y responsabilidad, y quedarán por lo tanto enteramente separados de la precitada sociedad don Bernardino González y don Teodoro González. Se hace esta publicación de acuerdo con lo estatuído por la ley de 26 de Septiembre de 1904, á fin de que todos los que se consideren acreedores de la sociedad de la referencia se presenten con los justificativos correspondientes á hacer efectivos sus créditos dentro del término de treinta días en el domicilio social, sito en la calle 18 de Julio esquina á la de Durazno, en la mencionada ciudad de Tacuarembó. — Tacuarembó, Noviembre 4 de 1913. — *Lorenzo Cuiligotti.* — *Bernardino González.* — *Teodoro González.* 1008-v.nov.26.

Al público y al comercio

Se hace saber que con esta fecha y por escritura, que autorizó el escribano don Lorenzo Abelenda, he asociado al negocio que en el ramo de taller mecánico tengo establecido en esta ciudad en la Avenida General Flores números 158 y 160, al señor Orestes J. Rivara, constituyendo con éste una sociedad en comandita. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Noviembre 4 de 1913. — *Juan Colominas.* 1011-v.nov.26.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura que el 24 de Octubre último autorizó el escribano don Zoilo De Simone, quedó disuelta la sociedad que bajo la razón social de Barindelli y Martínez giraba en esta villa, y que tenía por objeto la explotación del "Biógrafo París", quedando el activo y pasivo á cargo del socio Juan C. Barindelli. Y á los efectos de la ley hacemos esta publicación. — San Ramón, Noviembre 3 de 1913. — *Juan C. Barindelli.* — *Laureano Martínez.* 1026-v.nov.27.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de José Gómez las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle 25 de Mayo número 149, esquina Guaraní, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 3 de 1913. — *Luis Brocos.* 988-v.nov.24.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Lino Parada el almacén de comestibles al por menor, sito en la calle General Aguilar esquina Melo, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Noviembre 3 de 1913. —*Constantino Lamas.* 986-v.nov.24.

Venta de hotel

Participo al público y al comercio que por escritura de fecha 31 de Octubre próximo pasado, autorizada por el escribano don Federico Prando, he prometido en venta á don Victoriano Vibanco mi establecimiento comercial denominado "Palacio Florida Hotel", situado en esta Capital, en la calle Florida número 1440. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones á fin de que mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días y en el citado domicilio.—Montevideo, Noviembre 3 de 1913.—*Darío Días.* 989-v.nov.24.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de don Antonio Perrone el almacén y casa de comidas sita en la calle 18 de Julio números 597 al 603, esquina Garibaldi de esta Capital. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 3 de 1913.—*Orrico y Secondo.* 995-v.nov.24.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Cándido Freiria las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Yaguarón número 111, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Noviembre 3 de 1913.—*Juan Yorio.* 985-v.nov.24.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

CAPITAL

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior.

A

Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Arévalo Hortensia

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Berro García y Tejada
Barceló Manuela

C

Cánepa María
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pablo
Casas Esteban
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Corral Juana
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cesio Francisco
Cheppi Pedro

D

Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Desevo María
Dubra Manuel

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Granotich Dolores G. de
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gómez Evaristo A.
García Leandra
Grau Luis

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco
Invernizzi Susana A. de

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón.
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luning Roberto
Lepiane Francisco
Luzardo Pedro
López Dolores P. de
López y Perera
Lantes Angel A.

M

Montedónico Luis
Maurente Amabilio
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Meneses Alejandro
Marfetán y Cía. Mario C.

N

Nobo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Neumann Leonor
Novaresi y Cía. J.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pos Urbana
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Petrona y Cía M.

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Rossini Jacinto

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín.
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Suárez Luis
Scarone Deolinda
Soarez Pedro
Sánchez y Cía. R.

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Vera Juana F.
Villalba y Cía. Isabelino.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Mailhos Julio
Moretti Ruiz y Cía.
V. é hijos de J. Aguerre
Bordabehere Apelos
Vivo y Cía. Antonio
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Portella, Sexto y Cía.
Joanicó y Cía.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.
Pesquera y Cía.

Rivera

Natalio Montani
Vitelio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

Tacuarembó

José Catalogne
Oxilio Sichero y Cía.
Elías Manuel Alvarez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Belmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Mateo Brunet y Cía.
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Caprario Eduardo
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Jonhston Campbell Lda
González Vega F.
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Montaner Pereira y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto, Vignale y Canale
Puigrós y Cía.
Petillón Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía. J. N.
Rubertoni Hnos.
Rovira Antonio
Rolando y Lavarello
Susviela y Cía.
Shelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Tálice Alejandro
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Félix y José Horta y Cía.

Canelones

Roberto Luning y Cía.
Fontán Rafael

Soriano

Magín Rivas

San José

Pedro A. Martínez

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. S. y Urquiza
Monzón Pedro
Olivera Felicia

Río Negro

Juan Muller.

Soriano

Manuel Bastreri
Magín Rivas
José Casagrande

Rivera

Bernardo Oribe

Colonia

Dellabona Lino
José Rivas

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Marichal Julián (hijo).

San José

Barbé Hnos.
Artidoro D. González
Cecilio G. González.
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Ergasto P. Seijas
Ramón Urrutia
Menéndez José Pedro
Monza Juan
Eladio Fernández Riera
Pedro A. Martínez
Lallera y Arrieta
Marín y Arrieta
González Marcos V.

Cerro Largo

Tulio S. Freire

Montevideo, Noviembre 1.o de 1913.

V.o B.o — *Sorín.* 1025-pte.1016. *J.as Olivera.*

SECRETARIA

DE LA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
1.o 2.o grado núm. 6.	Montevideo	M.	31 Diciembre 1913
1.o 2.o grado núm. 26	Montevideo	M.	31 Diciembre 1913
	CANELONES		
2.o 2.o grado núm. 3.	Sauce	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 42...	Totoral del Sauce	V. y M.	31 Diciembre 1913
	SAN JOSE		
1.o Rural núm. 20...	Puntas de Cagancha ..	V. c. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 14...	Rincón de las Piedras..	M.	31 Diciembre 1913
1.o 2.o grado núm. 4.	Ecilda Paullier.......	V. y M.	31 Diciembre 1913
	FLORES		
1.o 2.o grado núm. 2.	Trinidad	M.	31 Diciembre 1913
	FLORIDA		
1.o Rural núm. 44...	Cerro de la Macana ...	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 35...	Berrondo	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 46...	Paso del Rey	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o 2.o grado núm. 38	Sarandí Grande	V. y M.	31 Diciembre 1913
	MINAS		
2.o Rural núm. 14...	Polanco	V. y M.	31 Diciembre 1913
	MALDONADO		
1.o Rural núm. 14...	Pago de la Paja	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o 2.o grado núm. 4.	San Carlos	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 13...	La Salamanca	V. y M.	31 Mayo 1914
1.o Rural núm. 19...	Paso de Dutra	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 20...	Mataojo	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 23...	Zanja Honda.........	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 24...	Caracoles	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 25...	Las Cañas	V.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 28...	Sarandí	V.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 29...	Caleras de Carapé....	V.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 30...	Abra de Castellanos ...	V.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 31...	Paso de las Piedras ...	M.	31 Diciembre 1913
	TREINTA Y TRES		
1.o Rural núm. 9....	Cuchilla Dionisio......	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 32...	Chacras	V. c. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 40...	Corrales de Gutiérrez .	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 44...	Noque de Olimar Chico.	V. y M.	31 Diciembre 1913
2.o Rural núm. 37...	Arrayanes	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 3....	Molles	V. y M.	31 Diciembre 1913
	CERRO LARGO		
1.o Rural núm. 20...	Cuchilla Grande	V. y M.	31 Marzo 1914
1.o Rural núm. 52...	Chacras	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o 1er. grado núm. 4.	Cuchilla de Artigas ...	M.	31 Mayo 1914
1.o Rural núm. 28...	Cuchilla del Paraíso ...	V. y M.	31 Marzo 1914
1.o Rural núm. 16...	Corral de Piedra......	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 1....	Puntas de Tacuarí	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o 2.o grado núm. 2.	Melo	M.	31 Diciembre 1913
	TACUAREMBO		
1.o Rural núm. 38...	Cuchilla de Pereira....	V. y M.	31 Diciembre 1913
	RIVERA		
1.o Rural núm. 42...	Cerro Solito	V. y M.	31 Marzo 1914
1.o Rural núm. 49...	Estación Búrmester ...	V. y M.	31 Marzo 1914
1.o Rural núm. 44...	Marcos de Barros	V. y M.	31 Marzo 1914
1.o Rural núm. 20...	Buena Orden	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 36...	Cruz de San Pedro....	M.	31 Diciembre 1913
1.o 1er. grado núm. 6.	Rivera..............	M.	31 Diciembre 1913
	ARTIGAS		
1.o Rural núm. 24...	Estación Cuaró	V. y M.	31 Julio 1914
1.o Rural núm. 26...	Tres Cruces	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 32...	Puntas de Tres Cruces.	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 1....	Paso de Campamento...	V. y M.	31 Diciembre 1913
	PAYSANDU		
1.o Rural núm. 33...	Piedras Coloradas	V. y M.	31 Marzo 1914
1.o Rural núm. 14...	Pueblo Porvenir.......	M.	31 Agosto 1914
1.o Rural núm. 41...	Puntas de Gauque	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 38...	Guarapirú	V. c. y M.	31 Marzo 1914
1.o Rural núm. 36...	Puntas de Araújo	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 15...	Puntas de Curtimbre ..	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 31...	Pueblo del Horno	V. c. y M.	30 Junio 1913
	RIO NEGRO		
1.o Rural núm. 12...	La Paloma	V. y M.	31 Diciembre 1913
	COLONIA		
2.o Rural núm. 14...	San Juan	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 41...	C. Española (Sauce)..	V. y M.	31 Diciembre 1913

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902 — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á esto último las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.*

1101-pte.625.

Disolución de sociedad

Con esta fecha queda disuelta la sociedad que en esta plaza giraba bajo la firma de Domingo Riveiro y Cía., en el ramo de restaurant y posada, establecida en la calle Cerro Largo número 962, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Domingo Riveiro. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1913. — *Domingo Riveiro.* 999-v.nov.25.

Al público y al comercio

Hago saber al público que he prometido vender al señor Angel López la casa de comercio de mi propiedad, sita en la calle Convención número 1099. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 1.o de 1913.—*Enrique C. Layes.* 984-v.nov.24.

Venta de café y billar

Se previene al comercio y al público en general que con esta fecha hemos prometido vender á los hermanos Gregorio y Pedro Torre nuestro comercio que en el ramo de café y billar tenemos establecido en la Avenida General Flores número 382, denominado "Café Guaraní". A los efectos de la ley respectiva, llamamos á todos los que tengan cuentas que cobrar, pueden presentarse con sus respectivos créditos en dicho comercio en el término de treinta días para serles abonados, y pasado dicho término no se oye reclamo alguno. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1913. — *Nicolás Devittonto. — Ricardo Pazos.* 987-v.nov.24.

Venta de almacén

Participo al público en general que he vendido al señor Héctor Alanis mi casa de comercio que tengo establecida, en el ramo de almacén, en el Camino Mendoza. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten á cobrar sus cuentas en el plazo correspondiente. — Montevideo, Octubre 30 de 1913. — *José María López.* 1010-v.nov.26.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que con esta fecha he prometido vender á mi socio señor Gregorio Montero, la parte que me corresponde en la casa comercial que gira en esta plaza bajo la razón social de Zeballos y Montero. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Minas, Octubre 28 de 1913. — *Ramón T. Zeballos.* 967-v.nov.29.

Disolución de sociedad

Los que suscriben participan al público y al comercio en general que de común acuerdo han resuelto disolver la sociedad que bajo la firma Comes, Fernández y Cía., tienen establecida en la ciudad de Mercedes, haciéndose cargo del activo y pasivo los socios Vicente Fernández y Antonio Yebra y desligado completamente de ella el señor Bernabé Conrado Comes. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Mercedes, Octubre 16 de 1913. — *Comes, Fernández y Cía.* 1007-v.nov.26.

Al comercio y al público

Participo que con esta fecha he vendido á don Mauro García la casa de comercio de mi propiedad, establecida en esta ciudad en la calle Cañas esquina Rincón, en los ramos de almacén, puesto y despacho de bebidas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Todos los que se consideren acreedores deben presentarse dentro del término de treinta días con sus justificativos. — Durazno, Octubre 16 de 1913. — *Urbana Cardoso.* 980-v.nov.24.

Imprenta del Diario Oficial—Florida 1178